AÑO 1857. MARTES 17 DE MARZO. NUMERO 1,533.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 12. En LÓNDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS.... Por un mes..... 21 rs.
Por tres meses..... 60
Por seis meses..... 120
Por un año..... 220
ULTRAMAR..... Por un mes..... 30
Por tres meses..... 90
EXTRANJERO.... Por tres meses..... 72
Por seis meses..... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 42.—Circulares.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á virtud de instancia promovida por D. Pantaleon Lopez de la Torre Ayllon é Ibañez, Coronel del regimiento Lanceros de Calatrava, solicitando se declare opcion á los beneficios del Monte-pio militar á su esposa Doña Francisca Paula Villerias y Fernandez; y en vista de que este Jefe se hallaba con licencia absoluta cuando en 18 de Mayo de 1833 contrajo su matrimonio, como procedente del Cuerpo de Guardias de la Real Persona, siendo despues el primer empleo de ejército que obtuvo el de Teniente en las filas de D. Cárlos el 20 de Octubre de 1834, no pudo en su consecuencia adquirir los expresados derechos, áun cuando al celebrarse el convenio de Vergara el 31 de Agosto de 1839 fuese Comandante de escuadron, se ha servido resolver S. M., de conformidad con lo manifestado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 23 del mes próximo pasado, que el expresado D. Pantaleon Lopez de la Torre Ayllon é Ibañez carece de derecho á la gracia que solicita, y que se entienda como medida general que los individuos que contrajeren matrimonio siendo Oficiales subalternos en las filas carlistas, ó al incorporarse en ellas ya casados obtuvieron empleos de tales, carecen de derecho á los beneficios del ya citado establecimiento, áun cuando al celebrarse el convenio de Vergara tuviesen graduacion de Capitan ó superior, toda vez que ni en el mismo ejército del Pretendiente habrian alcanzado esa gracia.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1857.=Constancia.=Señor.....

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á virtud de instancia promovida por Doña María Naranjo y Solero, viuda del Subteniente graduado D. Antonio del Moral y Chauet, artillero de mar de la plaza de Alhucemas, solicitando se la mejore la pension de real y medio diario que le fué declarada por Real órden de 8 de Abril de 1856, ó que, sin perjuicio de continuar en su goce, se la declare la de bastimento; y S. M., conformándose con lo manifestado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 16 del mes próximo pasado, se ha servido conceder á la recurrente una racion diaria que por el reglamento de presidios le corresponde ademas de la ya citada pension que, con arreglo al decreto de 28 de Octubre de 1811, le fué otorgada, y declarar al propio tiempo por medida general que las pensiones de trigo, aguinaldo y bastimento á que se adquiera derecho en las plazas de Africa, conforme al reglamento de 10 de Noviembre de 1745, son compatibles con las que señale el decreto de 28 de Octubre de 1811 á las familias de individuos de la clase de tropa del ejército y patriotas que mueren en accion de guerra ó de sus resultas.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1857.=Constancia.=Señor.....

Número 43.— Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Castilla la Nueva lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), enterada de la comunicacion que el antecesor de V. E. dirigió á este Ministerio en 20 de Mayo próximo pasado, manifestando que el Capitan graduado D. Manuel Grijalva Gil de Palacio, Teniente de infantería retirado en Guadalajara, habia desaparecido de dicha ciudad sin autorizacion competente; ha tenido á bien resolver que el mencionado Oficial sea baja definitiva y se publique esta con arreglo á lo prevenido en Real órden de 19 de Enero de 1850, á fin de que no pueda aparecer en punto alguno con un carácter militar que ha perdido con arreglo á órdenes vigentes, dándose igualmente conocimiento al Presidente de la Junta de Clases pasivas para los efectos correspondientes respecto del sueldo de retiro que el D. Manuel Grijalva tenia asignado.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1857.=El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.=Señor.....

Número 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. E., fecha 17 de Febrero último, en que manifiesta que el Capitan destinado al cuadro de reserva número 12, D. Antonio Suarez y Margarit, no se ha presentado en el mismo durante el tiempo que al efecto está prefijado, ha tenido á bien resolver que este Oficial sea dado definitivamente de baja en el ejército, publicándose en la órden general del mismo conforme á lo prevenido en Real órden de 19 de Febrero de 1850; siendo al propio tiempo su Real voluntad que esta disposicion se comunique á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos y Capitanes Generales de los distritos, así como al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1857.=El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.=Señor.....

Núm. 35.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Puerto-Rico lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo manifestado por V. E. en carta de 9 de Marzo próximo pasado, número 77, consultando acerca de lo que deba hacerse en lo sucesivo cuando un centinela dispare el fusil sin motivo del servicio, y solo por su gusto, cuyo hecho tuvo lugar con un soldado de ese ejército, que lo verificó á los pájaros, y fué castigado con cuatro meses de prision en sentencia aprobada por V. E.; y conformándose S. M. con lo informado sobre el particular por el Supremo Tribunal de Guerra y Marina, se ha servido mandar manifieste á V. E., como de su Real órden lo ejecuto, que por el ejemplo único que se cita no debe de establecerse una pena determinada que le castigue, mayormente cuando la ordenanza tiene su aplicacion en casos análogos, y por lo tanto no hay mérito suficiente para hacer la aclaracion que se consulta, pues que si, lo que no es fácil, se repitiese, el causante habria de ser castigado al tenor de lo prevenido en su art. 58, título X, tratado octavo, por ser el más aplicable en analogía, sin perjuicio de apreciarse tambien las circunstancias más ó ménos agravantes que puedan concurrir en su perpetracion para determinar lo que en justicia corresponda.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1857.=El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.=Señor.....

Por Real órden de 12 de Marzo, comunicada al Inspector general de Carabineros, se ha servido S. M. la Reina (Q. D. G.) conceder al cabo segundo de dicho cuerpo, Manuel Pinedo, la cruz pensionada de María Isabel Luisa, y la sencilla de la misma clase á los carabineros Cárlos del Hacha, Manuel Grima, Santiago Herrero, Antonio Aristaran, Nemesio Moreno y Miguel Muerza, por haberse batido con bizarría con 60 contrabandistas, causándoles un muerto y dos heridos, y teniendo los carabineros la de un muerto y un herido; siendo al propio tiempo la Real voluntad de S. M. que este hecho se publique en la *Gaceta* para satisfaccion de los interesados.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 1.°

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S. fecha 8 del presente mes, dando parte del regalo que ha hecho á esa Escuela D. Estéban Paluzie y Cantalozella, de una coleccion de 85 cuadros de ocho palmos de longitud por seis de latitud, pintados al óleo sobre lienzo, y que contienen numerosas inscripciones lapidarias, varios documentos diplomáticos y algunos geroglíficos, calcados en los originales y copiados con admirable esmero y exactitud, se ha dignado mandar S. M., que en su Real nombre dé V. S. las gracias al cesionario, y que se ponga este hecho en conocimiento del Ministerio de Estado á fin de que haga la oportuna propuesta para premiar con la cruz de Cárlos III el mérito contraido por tan generoso y útil desprendimiento; publicándolo ademas en la *Gaceta* para satisfaccion del interesado.

De Real órden lo comunico V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1857.=Moyano.=Sr. Director de la Escuela de Diplomática.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: El infrascrito Gobernador y Vicario capitular en la actual vacante de este Obispado de Segovia, se toma la confianza de postrarse ante el Trono augusto de vuestra Real y católica Majestad, presentándole en su nombre y en el de todo el clero de esta monárquica y muy católica diócesis los afectos de profundísima inefable gratitud, respeto y amor que hácia la sagrada persona de V. M., su Reina y Señora, hizo rebosar en su alma la lectura del Real decreto de 13 de Octubre último, que declara sin efecto todas las disposiciones contrarias á lo convenido en el último Concordato, y la de la publicacion de las demas que restablecen la observancia de las expedidas para la ejecucion del mismo.

Todo cuanto pudiera decirse sobre el bien que V. M. ha hecho á nuestra comun Madre la Santa Iglesia y al Estado con la expedicion de estos Reales decretos, sería insuficiente para hacer apreciar debidamente su incalculable beneficio.

Rotas las relaciones con el Jefe de la Iglesia, prohibida la colacion de órdenes sagradas, huérfanas las diócesis de Obispos y las parroquias de pastores por no haber con que reemplazar á los que el cólera hizo víctimas de su ministerio ó la mortalidad de su ordinario tributo, ó á los que la edad ó sus achaques imposibilitaron, en cuyos casos se encuentra esta diócesis y quince parroquias de ella: desiertos los seminarios clericales por la prohibicion de la enseñanza primera y última de la carrera eclesiástica, y por la repugnancia que en otras aulas adquirian los jóvenes para seguirla, segun se palpa en esta, que en el presente curso solo tiene dos matriculados en primer año de teología, y para el próximo solo cuenta con uno: relajados los vínculos de moralidad, autoridad y religion por los escritos que profusa é impunemente circulaban, y peores costumbres, y falta de cristiana enseñanza á causa de la escasez de maestros, como repetidas veces se observó en este Gobierno, llegándose á él los Ayuntamientos de toda clase de poblaciones á pedir párroco con las lágrimas en los ojos para que bautizase sus niños, enterrase sus muertos y consolidase la autoridad paterna, insuficiente para regularizar la conducta de la juventud.

Tal era en esta diócesis, antiguo tipo de moralidad, el desgarrador espectáculo que V. M., con corazon magnánimo, enchido de catolicismo y anhelo por la obtencion de la dicha espiritual y temporal de sus súbditos, acaba de semi-anonadar por medio de los indicados decretos, y que desaparecerá por completo con la pronta reanudacion de sus relaciones con la Santa Sede y continuacion del órden y régimen que por dicha disfrutamos. Por tan fausto acontecimiento se congratula el recurrente con V. M. y el pueblo todo, tributando al Altísimo las más afectuosas gracias por haberse dignado escuchar sus fervientes votos en demanda de sus divinos auxilios para que V. M. pudiese superar las imponentes dificultades que se oponian al remedio de la pasmosa desolacion que nos circundaba. ¡Loor eterno á V. M. y al religiosísimo ilustrado Gobierno que se ha dignado elegir con el más admirable acierto para cicatrizar en lo posible los efectos de los lastimosos desastres ocasionados por la revolucion, como así lo ha verificado en casi todo cuanto demandaba remedio, esperando muy confiadamente que se terminará la obra de reparacion tan luego como la insigne piedad de V. M., de acuerdo con el Padre comun de los fieles, lleve á feliz término los pocos asuntos eclesiásticos, aunque importantísimos, que faltan por arreglar! La gratitud de la Iglesia española hácia V. M. y actuales Consejeros será imperecedera, considerando las angustias que ha sufrido en presencia del torrente de irreligiosidad que todo lo inundaba; los esfuerzos y sacrificios que con heroicidad pasmosa en su sexo ha hecho para contenerlo y secarlo, y el placer inefable con que se regocija su corazon piadoso y magnánimo al ver ya casi terminada la obra de tan santa y beneficiosa reparacion. Ruega por tanto el recurrente muy encarecidamente á V. M. se digne recibir con su innata benignidad estos sinceros y leales sentimientos de felicitacion y eterna gratitud, y sus vehementes deseos de cooperar sin reserva ni tibieza á la reorganizacion de la educacion moral y religiosa del pueblo, para cuya felicidad espiritual y temporal marcharán siempre unidas ámbas potestades recíprocamente auxiliadas.

Dios guarde la importantísima vida de V. M. muchos y felices años para prosperidad de la Iglesia y el Estado.=SEÑORA.=A L. R. P. de V. M.=S. H. S. y capellan José Gonzalez de Tozano.

SEGUNDA SECCION.

CUERPO.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

CARABINEROS.

9 Marzo 1857 Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo la vuelta al cuerpo de Carabineros del Reino, como comprendido en la regla 8.ª de la Real órden de 13 de Diciembre último, al tercer Jefe que fué del mismo D. José Guallart é Izquierdo.

Al mismo.—Disponiendo que el primer Jefe de reemplazo en Valencia, D. Salvador Villalonga, y el Subteniente en igual situacion en Tarragona, D. Manuel Mayoral y Lostao, pasen á la ciudad de Barcelona.

Al mismo.—Aprobando una propuesta de colocacion correspondiente al turno de reemplazo, para cubrir la vacante que resulta en la Comandancia de Cádiz, á favor de D. Fernando Alonso y Elena.

MONTE-PIO MILITAR.

Id. id. Al Intendente general militar.—Se conceden las dos pagas de tocas á Doña Juana Fernandez y Zodia.

Al Sr. Ministro de Estado.—Concediendo pension á Doña Francisca Courouneau y Limonta.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Se concede licencia para casarse al Capitan Don Dionisio Santias y Comas.

Al mismo.—Id. al Capitan D. José de Reina y Rojas.

SANIDAD MILITAR.

Id. id. Al Capitan General de Filipinas.—Concediendo seis meses de próroga á la licencia que disfruta el Jefe de Sanidad militar de aquel distrito D. Antonio Codorniú y Nieto.

Al Director general de Sanidad militar.—Id. cuatro meses de Real licencia para la Península al practicante del hospital militar de Alhucemas D. Juan Larraz y García.

Al mismo.—Id. cuatro id. á D. Juan Sierra y Gato, segundo Ayudante médico del regimiento infantería de Leon.

Al mismo.—Id. cuatro id. á D. Eusebio Gascon y Vicente, primer ayudante médico del regimiento de Toledo.

Al mismo.—Id. el grado de médico de entrada á Don José Pascual y Torreus.

Al mismo.—Id. id. á D. Raimundo Prieto Celada.

Al mismo.—Id. relief y abono de sueldos al segundo ayudante médico del regimiento infantería de Leon Don Patricio Rodriguez Suls.

QUINTAS.

Id. id. Al Intendente general militar.—Mandando sean devueltos al quinto por Rivadesella Antonio Otero Rosete los 6,000 rs. de su redencion del servicio militar.

Al Sr. Ministro de la Gobernacion.—Concediendo sustitucion en el servicio militar al quinto por el concejo de Mieres, José Leon.

RETIRADOS.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo retiro para Elgoybar (Guipúzcoa), con 105 rs. mensuales, al Subteniente D. Lino Muguruza y Lersundi.

Al mismo.—Id. id. para Ayamonte (Huelva), con 621 reales mensuales, al Capitan Ayudante D. Felipe Mori y Taboada.

Al mismo.—Id. id. para Zamora, con 621 rs. mensuales, al Teniente Coronel graduado D. Mateo Sanz y Martinez.

Al mismo.—Id. id para Barcelona, con 783 rs. mensuales, al Comandante graduado D. Pedro Julian.

Al mismo.—Id. id. para Logroño, con 270 rs. mensuales, al Capitan D. Francisco Cañizal y Olavarría.

Al mismo.—Id. id. para Málaga, con 360 rs. mensuales, al Capitan D. Miguel Poyatos y Marengo.

Al mismo.—Id. id. para Cádiz, con 6 rs. diarios, al soldado José Perez Rodriguez.

Al mismo.—Id. licencia absoluta al Capitan graduado Bartolomé Irastorza y Ballester.

Al de E. M. del Ejército y plazas.—Id. retiro para la plaza de Mequinenza, con 105 rs. mensuales, al tercer Ayudante de plaza D. Julian Diaz Martinez.

Al Inspector general de carabineros.—Id. id. para Santiago, con 65 rs. mensuales, al sargento segundo Simon Brage y Martinez.

Al Capitan General de Galicia.—Concediendo Real licencia por seis meses que solicita al Coronel de infantería D. Julian Duque de la Cruz.

Circular.—Mandando sea baja definitiva, y se publique á fin de que no pueda aparecer con carácter militar, el Capitan graduado, Teniente, D. Manuel Grijalba Gil de Palacio.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo relief para volver al goce del retiro al sargento segundo D. Alfonso Chicote.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

SITUACION DEL BANCO DE ESPAÑA

EL DIA 15 DE MARZO DE 1857.

ACTIVO.		*Rs. vn. Cs.*
Caja. Metálico	156.307,515,59	
Efectos á cobrar en este dia	483,780	156.791,295,59
Cartera		302.160,484,90
En poder de los comisionados de provincias y corresponsales extranjeros		34.060,303,30
Efectos públicos		31.678,966,71
Bienes inmuebles y otras propiedades		8.148,958,80
		532.840,009,30

PASIVO.	*Rs. vn. Cs.*
Capital del Banco	120.000,000
Fondo de reserva	3.600,000
Billetes en circulacion	171.160,800
Depósitos en efectivo	34.512,560,88
Cuentas corrientes	188.662,114,99
Dividendos	2.085,787
Diversos	12.818,746,43
	532.840,009,30

Madrid 14 de Marzo de 1857.=V.° B.°=El Gobernador, Santillan.=El Interventor, Juan Storr.

RECTIFICACION.

Las firmas que deben aparecer en la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la *Gaceta* con fecha 14 del presente mes, son:

Francisco Agustin Silvela.=Ramon Lopez Vazquez.=Sebastian Gonzalez Nandin.=Jorge Gisbert.=Miguel Osca.=Manuel Ortiz de Zúñiga.=Eduardo Elto.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE LA ARMADA.

En virtud de Real órden de 5 del corriente, se saca á pública subasta el suministro de carbon de piedra para el servicio de los buques de guerra, arsenal y demas atenciones que puedan ocurrir en el apostadero de la Habana, bajo el pliego de condiciones aprobado por S. M. en dicha Real órden, con el modelo de proposicion, y partiendo de los valores que se fijan como admisibles á la tonelada española de aquel combustible en nota señalada con el número 2, que literal se inserta todo á continuacion.

Y para su remate está señalado el dia 14 de Agosto próximo, á la una de la tarde, ante la Junta económica del referido apostadero de la Habana.

Madrid 12 de Marzo de 1857.=Armero. 883

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de carbon de piedra para el servicio de los buques de guerra, arsenal y demas atenciones que puedan ocurrir en el apostadero de la Habana.

OBLIGACIONES DEL ASENTISTA.

1.ª Será la de suministrar el carbon mineral que el Gobierno de S. M. necesite en la Isla de Cuba para los vapores de la Armada en el apostadero y puertos marítimos que se designarán; para los vapores trasatlánticos propios del Gobierno, y los que, en caso necesario, pueda adicionar á estos para el servicio de la correspondencia; los mercantes que dicho Gobierno ó sus delegadas las Autoridades de aquellos dominios fleten para cualquier atencion del Estado, y el que se consuma en el arsenal de la Habana, en sus fraguas, martinetes, fundiciones y demas usos; todo de la clase, calidades y en la forma que se dirá.

2.ª El apostadero y puntos marítimos de su comprension para este servicio son: bahía de la Habana, arsenal de la misma, puerto de Cienfuegos, de Santiago de Cuba y de Nuevitas.

3.ª Debiendo entregarse el carbon en los puntos expresados, mantendrá el contratista un repuesto permanente de toneladas, á saber:

DEPÓSITOS.

Seis mil toneladas españolas en la Habana en el punto de la bahía que más convenga al contratista para la facilidad y prontitud del embarque, de acuerdo con el Comandante General del apostadero, y que sea de los que se hallen desocupados y no ofrezcan ningun obstáculo ni de particular ni del Gobierno para el objeto.

Mil quinientas toneladas españolas en Cienfuegos con las mismas circunstancias.

Dos mil toneladas españolas en Santiago de Cuba con idem.

Mil toneladas españolas en Nuevitas con idem.

Del carbon de Newcastle de las denominaciones que expresa la condicion 7.ª, no habrá depósitos, pero sí estará el contratista obligado á proveer de ellos al arsenal en el menor plazo posible, sin que exceda de 150 dias contados desde la fecha de los correspondientes pedidos, que cuidarán de verificar con la debida oportunidad las Autoridades de Marina; en la inteligencia de que la falta de cumplimiento del contratista á esta cláusula se corregirá en los términos que se fijan al final de la condicion 6.ª

4.ª Las cantidades que de estos depósitos se entreguen deberán estar repuestas, cuando más, en el improrogable plazo de 150 dias.

5.ª En el caso de que el Gobierno ó la Autoridad principal de Marina de la Isla de Cuba previese que en alguno de los puntos que determina la condicion 3.ª pudiese exceder el consumo del carbon al depósito que en él haya establecido, lo avisará con la anticipacion posible al contratista, quien estará en la obligacion de aumentarlo hasta la cantidad que se le designe, ántes si pudiese, del plazo que para la reposicion de consumos establece la condicion anterior.

6.ª Los repuestos totales de cada depósito deberán constituirse en el más corto plazo posible, sin que exceda de 150 dias, contados desde el que se expresa en la condicion 30. En el caso de no suministrar el carbon que se le pida, tanto en esta como en cualquiera otra ocasion, durante el tiempo del presente contrato, dispondrán los Jefes citados la compra en el mercado, siendo de cuenta del contratista la diferencia entre el precio estipulado en la escritura y el mayor á que lo obtuviese la Administracion de Marina de cualquier otro vendedor, y descontándosele el importe del primer libramiento que tuviese que percibir.

7.ª El carbon que se suministre ha de ser de las calidades y procedencias siguientes:

Para los depósitos que sirvan para surtir los buques, será de las mejores minas del principado de Gales, conocido por las denominaciones de *Aberaman*, *Merthyr*, *Powels Duffryn*, *Nikson Merthyr* y *Thomas Merthyr*, y embarcados en Cardiff ó en otro puerto donde se embarque del mismo carbon.

El de talleres de maquinaria, del arsenal y martinetes, será de Newcastle, de las minas de *West Hastiley* y de aquella procedencia.

El de herrerías será menudo, pero de tamaño y calidad propia para fraguas, conocido por *Slach Caking or Jorge Coal*.

8.ª Al tiempo de establecer los depósitos, y sucesivamente al reconocer los consumos, presentará el contratista certificacion de los Cónsules españoles en los puntos de embarco, quedando con esto justificada la verdadera procedencia del combustible.

9.ª Los gastos de las actuaciones, copias de los expedientes de subasta y demas que se originen hasta la completa terminacion del remate, serán de cuenta de la persona á favor de quien quede la contrata, así como los de la impresion de 60 ejemplares de este pliego de condiciones, que son necesarios para uso de las oficinas del Gobierno.

En el remate que no haya licitadores, los gastos de lo actuado serán de oficio.

LICITACION.

10. La contrata será adjudicada por licitacion pública y solemne, que se verificará ante la Junta económica del apostadero de la Habana el dia 14 de Agosto próximo venidero, á la una de la tarde.

11. La licitacion se verificará por pliegos cerrados, contrayéndose precisamente las proposiciones que se hagan á la forma y concepto del modelo adjunto núm. 1.°, y las proposiciones que aparezcan sin los requisitos de este serán desechadas desde luego. Asimismo se desecharán las proposiciones en que se fije á la tonelada de carbon mineral mayor valor que el que señala como tipo admisible la nota adjunta núm. 2. Las proposiciones [illegible] de concretarse al mismo valor ó á las rebajas de 10, 20, 30 ó más céntimos de peso fuerte al precio de la tonelada, no pudiendo fraccionarse sino de 10 en 10 céntimos; esto es, no se admitirán proposiciones en que se bajen 12, 25, 36 céntimos, sino que precisamente han de componer decenas justas como las señaladas, y contrayéndose á los puntos que se fijan en la condicion 2.ª

12. Reunida la corporacion de que habla la condicion 10, los interesados que hayan de presentar los pliegos de proposicion expondrán al Presidente, durante el espacio de 30 minutos, contados desde la hora que se señale en los anuncios para empezar el acto, las dudas que se les ofrezcan, pidiendo las explicaciones que creyeren convenientes; en la inteligencia que trascurrido aquel tiempo se dará principio á la entrega de los pliegos, sin admitir observaciones ni dar explicacion alguna que interrumpa el acto. A este darán principio los licitadores, entregando al Presidente los pliegos cerrados y documentos del depósito consignado de que trata la condicion 17, cuya operacion se hará en el espacio de otros 30 minutos, contados desde que espire el marcado anteriormente para las explicaciones. Dichos pliegos se numerarán por el órden que se reciban, y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

13. Espirados los 30 minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden rigoroso con que fueron numerados, leyéndose en alta voz, y se adjudicará el remate terminantemente, y en el acto, por la Junta económica del apostadero, al mejor postor que hubiese cumplido las condiciones prefijadas. Se entenderá por mejor postor al que, sujetándose á las condiciones de este pliego, proponga precios más bajos. Del resultado se extenderá acta legalizada, que se remitirá al Gobierno de S. M.

14. Terminado el acto se devolverán á los interesados los justificantes de la garantía que les autorizó para tomar parte en él, á excepcion de los que pertenezcan á la persona ó personas á cuyo favor resulte el remate, que se retendrán hasta el otorgamiento de la escritura; pero la cantidad del depósito quedará á favor de la Hacienda si el rematante ó rematantes no se presentasen á cumplir su compromiso.

15. Si del remate resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal entre los interesados cuyas proposiciones resulten idénticas. Esta licitacion tendrá lugar por el tiempo de 15 minutos, sin próroga, pasados los cuales terminará el acto á disposicion del Presidente, previniéndolo ántes por tres veces. Las bajas á que dé lugar la licitacion abierta en ámbos casos seguirán el órden que se establece en la condicion 11.

16. Adjudicado definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado ó interesados, si tienen uno ó más sócios, porque en este caso serán extensivas á ellos las obligaciones contraidas, cuyas faltas se exigirán por la via de apremio y procedimiento administrativo, segun el artículo 11 de la ley de Contabilidad y Administracion del Estado de 20 de Febrero de 1850, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

GARANTIAS Á LA HACIENDA.

17. El derecho para presentarse como licitador, siempre que tenga aptitud legal, se adquiere consignando en la Tesorería general de la Isla de Cuba 3,000 ps. fs. en metálico. A los pliegos cerrados de proposicion se han de acompañar, como queda dicho, los documentos que acrediten el depósito, y serán admitidos á la licitacion, con las condiciones expresadas, los españoles residentes en el reino y sus dominios ó fuera de ellos, y los extranjeros en igual situacion ó fuera de ellos, bien presentándose por sí en el primer caso, ó bien por medio de apoderados competentemente autorizados en el segundo; entendiéndose que en ámbos han de constituirse á la responsabilidad que les infieran las leyes del reino, siendo justiciables por ellas, en todos los asuntos de su contrato, tanto ellos mismos como sus bienes y haciendas si son extranjeros residentes en España ó en sus dominios; siéndolo del mismo modo sus apoderados en los propios términos, si los principales residiesen fuera, para lo cual se entiende igualmente que renuncian á todo fuero y privilegio de exencion por extranjería, sujetándose sola y exclusivamente á la accion de los Tribunales que se marcan en este contrato.

18. Para responder el contratista del exacto cumplimiento de su compromiso, presentará fianza legal de 20,000 pesos fuertes en metálico ó billetes de Banco de la Habana, con exclusion de todo otro valor; cuya suma depositarán en la mencionada Tesorería general de la Isla de Cuba.

DISPOSICIONES GENERALES.

19. La vigilancia para el cumplimiento de los repuestos que son obligatorios al contratista se comete al Comandante general y al Ordenador del apostadero, á los

Comandantes de Marina y Contadores de las provincias y al Capitan del puerto de Cienfuegos.

20. La Hacienda no es responsable de las averías que puedan ocurrir en los depósitos, sean las que fueren las causas que las motiven. Sin embargo, en casos extraordinarios, si el contratista impetrase el auxilio de las Autoridades para poner á cubierto la propiedad, deberán facilitárselo, por estar interesado el servicio público.

21. Si por circunstancias accidentales y por la seguridad del combustible para ponerlo á salvo de un golpe de mano, conviniese al Gobierno en cualquier tiempo hacer un depósito en el arsenal de los carbones que este consume y de los que hayan de suministrarse á los buques, el contratista trasladará á los lugares que se le faciliten la parte conveniente del depósito que respectivamente corresponda, segun la condicion 3.ª, prévio el debido reconocimiento de ser el combustible de las calidades establecidas en este contrato, no permitiéndosele introducir de ninguna otra, bajo concepto alguno, ni tampoco extraerlo del arsenal, pues todo el que se introduzca ha de consumirse en las atenciones del servicio; entendiéndose que esta condicion no da derecho alguno al almacenaje ó depósito en el mencionado arsenal fuera de las circunstancias excepcionales indicadas, las que quedan á juicio del Gobierno ó de sus delegados, quienes solicitarán la aprobacion de este; entendiéndose ademas que el referido combustible es propiedad del contratista hasta su definitiva entrega á la marina con las formalidades de ordenanza.

22. Las entregas del carbon en el arsenal las hará el contratista á virtud de pedidos formalizados por quien corresponda y con arreglo á las ordenanzas y reglamentos que rigiesen, prévio el competente reconocimiento. Las entregas á los buques las hará igualmente por pedidos, autorizados en la misma forma, precediendo el correspondiente reconocimiento, á que asistirán el Oficial de detall, Contador y primer maquinista, ú otro Oficial nombrado por el Comandante si no pudiese concurrir aquel.

Si del reconocimiento practicado por la comision del buque resultase no ser de recibo el carbon por su mucho polvo, estará obligado el contratista á pasarlo precisamente por criba de media pulgada de clara, quedando excluido del recibo el polvo y garbillo que cayere.

El recibo del carbon se verificará en tierra en los depósitos por medio de parihuelas, construidas al efecto por cuenta del contratista, y de las cuales se pesarán todas las que á su arbitrio designe el Oficial encargado del recibo; en el bien entendido que el promedio de las pesadas servirá de tipo para deducir el peso total de las que se hayan recibido.

En cada lancha irá una persona, nombrada por el Comandante ú Oficial de detall, que acompañe el combustible para evitar todo fraude en cantidad y calidad, llevando una papeleta del Contador de la cantidad que conduce, quien dará otra igual al agente del contratista para que le sirva de recibo provisional; pero este quedará nulo por cualquier ocurrencia que impida llegase á bordo el carbon completo, siendo enteramente de la responsabilidad del contratista y de su cuenta y riesgo la conduccion del carbon á los buques. Si estos pudiesen atracar á muelles de embarque que tenga el contratista, las pesadas se verificarán en los mismos términos, llevándose cuenta de ellas por los funcionarios expresados.

23. El contratista ó sus comisionados remitirán el carbon á los buques y al arsenal con guias triplicadas, recogiendo en dos de ellas las vueltas de guia ó recibos: remitirán una desde luego al Ordenador del apostadero; la otra guia la acompañará con el pedido de que habla la condicion 22.ª la cuenta que de los suministros ha de formar en cada mes.

24. En las doce horas laborables de sol á sol estará obligado el asentista á poner al costado del buque que haya pedido carbon hasta 120 toneladas, si bien á juicio de su Comandante podrá reducirse este número en proporcion al tiempo que exija el trabajo de su acomodamiento y estiva en las carboneras. En casos extraordinarios y urgentes, calificados por la Autoridad superior de Marina, se facilitará combustible sin intermision, tanto de dia como de noche, con objeto de que se habilite el buque en el menor tiempo posible.

25. Los derechos que actualmente paga el carbon por cualquier concepto, como los que se le impusieren durante el tiempo de este contrato, serán á cargo del Gobierno, abonándolos el contratista, y reembolsándoselos aquel mediante la insercion de su importe en la cuenta mensual, justificándolo con los certificados respectivos de las aduanas.

26. El contratista formará mensualmente la cuenta que se previene en la condicion 23, justificando la cantidad y el importe de los suministros de los carbones, con los pedidos y guias, puestos á estas los recibos á continuacion. La cuenta abrazará los servicios que hayan tenido lugar durante el mes á que corresponda, y el de los derechos que hayan adeudado y se hayan satisfecho, justificados de la manera expresada en la condicion precedente. Así formulada, la dirigirá al Ordenador del apostadero, quien dispondrá que en la intervencion se proceda á su exámen y liquidacion y se expida el libramiento de su total importe, siempre que las hallen completamente justificadas.

27. El pago se verificará puntualmente por la Tesorería general de la Isla de Cuba, entendiéndose realizado siempre que de los respectivos documentos y avisos de esta conste ejecutado, sea la que fuese la forma en que haya tenido lugar.

28. A la terminacion natural del contrato, la Hacienda de Marina ó los que se hagan cargo de continuar el suministro, estarán obligados á recibir al precio de contrata las existencias que tuviese el contratista en los depósitos, siempre que no excedan de las toneladas asignadas á cada caso en la condicion 3.ª

29. En caso de fallecimiento del contratista, ha de continuar el suministro por cuenta de sus herederos ó albaceas testamentarios, durante los 200 dias siguientes, si ántes no se pusiese el suministro á cargo de otro contratista ó de la Administracion. Pero si á los citados herederos ó albaceas testamentarios conviniese continuar bajo las mismas condiciones, siempre que el término de ellas no haya fenecido, podrán verificarlo exponiéndolo oficialmente al Ordenador del apostadero, quien por el conducto respectivo lo pondrá en conocimiento del Gobierno de S. M.

30. La duracion del contrato será de dos años, á contar desde que se haga la primera entrega de combustible para los buques ó arsenal, en virtud del correspondiente pedido: en el concepto de que este no podrá tener lugar ántes de trascurridos 150 dias de la adjudicacion del remate.

31. Este contrato no podrá en caso alguno sujetarse á juicio arbitral, segun lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Las cuestiones que puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos, se resolverán despues de depurados los trámites gubernativos; en primera instancia por los Tribunales de Marina, y en segunda por el Supremo Contencioso-administrativo, ó el Consejo ó Cuerpo que haga sus veces.

32. Si se declarase la rescision de este contrato por no llenar el interesado las formalidades de la escritura de que trata la condicion 18, se procederá á nuevo remate segun el art. 5.º del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y en el caso de que hubiese diferencia de valores en perjuicio de la Hacienda, entre el primero y segundo remate, será aquella de cuenta del que remató en primer término, así como los daños y perjuicios que justificadamente se hubiesen causado por la demora inferida, para cuya responsabilidad servirá de garantía el depósito, sin perjuicio de las demas disposiciones que se dicten de conformidad con el referido art. 5.º; en el concepto de que, para la la apreciacion de los daños originados se formará expediente gubernativo, oyendo las observaciones de los interesados, el cual se pasará al Director general de la Armada para el giro correspondiente.

33. Este contrato no podrá sujetarse á novacion, esto es, al subarriendo ó trasmision de las obligaciones por parte del contratista á otro individuo ó sociedad, sean los que fueren, sin que preceda el conocimiento, aprobacion y autorizacion del Gobierno de S. M., el cual es árbitro de negarlo ó concederlo.

34. El contratista y sus dependientes gozarán el fuero de Marina en los asuntos puramente respectivos á esta contrata.

Madrid 12 de Marzo de 1857.=Francisco Armero.

NÚMERO 1.

Modelo de proposicion para presentarse como licitador á la subasta del carbon de piedra que necesita la marina de guerra para su consumo en el apostadero de la Habana.

D. N..... vecino de..... por propia representacion (ó á nombre de D. N..... vecino de..... para lo que está competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones formado con fecha de..... para proveer de carbon de piedra á los vapores de la Armada en el apostadero de la Habana y puertos marítimos de su comprension que se designan, para los vapores trasatlánticos propios del Gobierno de S. M. y los que en caso necesario pueda adicionar á estos para el servicio de la correspondencia, los mercantes que dicho Gobierno, ó sus delegados, las Autoridades de aquellos dominios, fleten para cualquier atencion del Estado, y el que se consuma en el arsenal, en sus fraguas, martinetes, fundiciones y demas usos, todo de las clases y calidades que el pliego de condiciones expresa, se obliga á cumplir este servicio con estricta sujecion á las dichas condiciones del referido pliego y demas que con el mismo tenga relacion, y á los precios que como tipos admisibles se establecen en la nota núm. 2 que acompaña á dicho pliego, ó con la rebaja de 10, 20, 30 ó más céntimos de peso fuerte en el precio señalado á la tonelada española en la indicada) nota.

(Fecha y firma del propo nente.

NÚMERO 2.

Nota de los valores que se fijan como admisibles á la tonelada española de carbon de piedra que ha de suministrarse en el apostadero de la Habana, por los depósitos que se establecen en la contrata de este combustible para el mismo apostadero.

Puntos de su comprension para este servicio.

Bahía de la Habana, su arsenal, puerto de Cienfuegos, de Santiago de Cuba y de Nuevitas, cada tonelada española á.....pesos fuertes..... 9

Advertencia. El precio de tipo para los enunciados puntos es para todas las clases de carbon mineral comprendidas en la condicion 7.ª

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

ESTADISTICA COMERCIAL.

ESTADO *demostrativo de los valores que han tenido á su exportacion del Reino en el año de* 1856, *los* 53 *artículos principales que la constituyen, correspondientes á los comercios de Europa y Africa, América y Asia; comparados con la de igual clase en* 1855, *y las diferencias de más y de ménos en las cantidades y valores.*

			CUENTO peso ó medida.	1855. CANTIDADES	1855. VALORES parciales.	1855. VALORES totales.	1856. CANTIDADES.	1856. VALORES parciales.	1856. VALORES totales.	DIFERENCIAS EN 1856. En las cantidades de más.	En las cantidades de ménos.	EN LOS VALORES de más.	EN LOS VALORES de ménos.
	Vino comun		Arrobas.	5.153,020	118.932,681		5.216,040	119.948,635		63,020	»	1.015,954	»
1	—— de Jerez y el Puerto		———	1.558,559	155.855,800	289.893,660	1.930,977	193.097,700	330.159,595	372,418	»	37.241.800	»
	—— de Málaga		———	539,263	13.597,991		521,768	15.653,040		»	27,495	2.055,049	»
	—— generoso de otros puertos		———	33,793	1.507,088		24,337	1.460,220		»	9,456	»	46,868
2	Harinas		———	8.105,170	»	186,418,910	5.585,526	»	139.652,350	»	2.519,644	»	46.776,560
	Granos, legumbres y semillas	Trigo	Fanegas.	3.572,985	214.379,100		985,513	57.330,780		»	2.617,472	»	157.048,320
		Cebada	———	178,129	5.700,128		75,677	2.799,293		»	102,452	»	2 900,835
		Maiz	———	151,595	5.609,015		972	38,880		»	150,623	»	5.570,135
		Centeno	———	122,520	4.165,680		31,657	1.287,199		»	90,863	»	2,878,661
3		Garbanzos	———	35,709	3.415,554	249,233,099	35,009	3.150,840	84.588,172	»	700	»	264,744
		Arroz	Arrobas.	427,614	9.835,122		536,969	14.498,163		109,355	»	4.663,041	»
		Algarrobas	———	43,032	196,476		83,147	491,612		40,115	»	295,136	»
		Habichuelas, alubias ó judías	———	189,340	3.408,120		49,006	977,390		»	140,334	»	2.430,730
		No expresadas	———	17.200	901,084		25,928	2.025,928		»	»	1.124,844	»
		Dichas	Fanegas.	38,613	1.622,820		31,541	1.988,117		8,728	7,072	365,297	»
4	Plomo en barras		Quintales.	930,633	»	73.114,463	1.019,931	»	82.109,850	89,298	»	8.995,387	»
5	Pasas de todas clases		Arrobas.	1.231,558	»	41,040,340	1.423,090	»	58.607,295	191,532	»	17.566,955	»
6	Aceite de olivo		———	1.615,604	»	119.898,816	896,718	»	49.319,490	»	718,886	»	70.579,326
7	Lana lavada y sucia		———	327,249	»	37.420,150	276,145	»	34.019,280	»	51,104	»	3.400,870
8	Corcho en tapones y en planchas		Millares.	312,473	»	14.496,790	461,129	»	32.852,100	148,656	»	18.355,310	»
9	Naranjas		———	84,006	5.881,220	6.994,905	217,079	17.366,320	18.801,106	133,073	»	11.806,201	»
	Limones		Arrobas.	222,737	1.113,685		119,527	1.434,786		»	103,210		
10	Aguardiente de todas clases y grados, inclusos los licores		———	206,639	»	18.927,208	220,867	»	17.548,771	14,228	»	»	1.378,437
11	Jabon duro		———	413,332	»	16.533,290	381,641	»	15.307,125	»	31,691	»	1.226,165
12	Moneda.—Oro ó plata amonedado		Valores.	»	»	4.335,210	»	»	12.589,304	»	»	8.254,094	»
13	Sal comun		Fanegas.	4.165,555	»	10.901,250	4.064,589	»	12.194,127	»	101,966	1,292,877	»
	Ganados de todas clases	Asnal, inclusos los garañones	Unidades.	297	329,800		214	281,700		»	83	»	48,100
		Caballar	———	1,746	3.610,100		270	422,040		»	1,476	»	3.188,060
		Cerda	———	8,835	1.186,405	22.858,565	5,501	1.275,978	11.967,094	»	3,334	89,573	»
14		Lanar y cabrío	———	7,011	351,930		5,146	310,500		»	1,865	»	41,430
		Mular	———	4,900	12,828,270		1,101	1.749,720		»	3,799	»	11.078,550
		Vacuno	———	10,036	4.552,060		12,810	7.927,156		2,774	»	3.375,096	»
15	Almendras		Arrobas.	87,132	»	6.334,818	157,434	»	11.696,824	70,302	»	5.362,006	»
16	Regaliz en extracto y en pasta		———	76,261	»	5.405,308	160,405	»	11.247,690	84,144	»	5.842,382	»
17	Avellanas		Fanegas.	120,657	»	11.074,560	120,881	»	10.879,290	224	»	»	195,270
18	Calzado de todas clases		Pares.	361,111	»	7.092,632	424,822	»	7.792,368	63,711	»	699,736	»
19	Frutas verdes y secas no clasificadas		Arrobas.	316,660	»	2.979,524	515,398	»	7.534,709	198,738	»	4.555,185	»
20	Papel de todas clases		Resmas.	184,567	»	4.171,996	233,182	»	6.122,128	48,615	»	1.950,132	»
	Tejidos de seda	En cintas para ribetes y otros usos	Piezas.	101,452	»		157,078	3.185,773		55,626	»		
21		En mantillas de blonda, de tul, pañuelos, medias &c.	Docenas.	1,197	»	4.090,907	4,722	1.687,041	5.669,716	3,525	»	1.578,809	»
		En damasco, raso, sarga, gro, tafetan, tabinete &c.	Varas.	67,291	»		41,606	796,902		»	25,600		
22	Minerales de todas clases		Quintales.	352,620	»	3.070,624	715,416	»	5.653,981	362,796	»	2.583,357	»
	Cobres de todas clases	Labrado en rosetas, en torales y en otras manufacturas	———	14,805	7.367,900	14.632,100	8,801	5.110,060	5.613,486	»	6,004	»	2.257,840
23		De primera fundicion, en matas, de las fundiciones del Estado y el Viejo	———	18,140	7.264,200		5,797	503,426		»	12,343	»	6.760,774
			———	17,990	»	25.186,000	5,330	»	5.330,000	»	12,660	»	19.856,000
24	Azogue		Arrobas.	28,280	»	4.944,524	30,608	2.472,346	5.114,102	2,328	»	169,578	»
25	Pieles de todas clases de cabrito, cordero, carnero ú oveja &c.		Docenas.	28,034	»		26,615	2.641,756		»	1,419		
	Dichas id., inclusas las badanas		Libras.	79,953	»	7.995,300	44,526	»	4.452,600	»	35,427	»	4.542,700
26	Azafran		Arrobas.	151,161	»	4.534,830	140,835	»	4.225,135	»	10,326	»	309,695
27	Fideos y demas pastas harinosas		Ristras.	425,304	»	3.463,660	402,626	818,453	3.949,071	»	23,078	485,411	»
28	Hortalizas	Ajos	Arrobas.	489,613	»		424,165	3.130,618		»	65,448		
		Cebollas, patatas y las demas no clasificadas	Libras.	267,687	»	5.353,740	175,017	»	3.500,300	»	92,670	»	1.853,440
29	Cochinilla		———	52,559	»	1.362,326	89,364	»	3.182,476	36,805	»	1.820,150	»
30	Seda para coser, la torcida, cruda en rama, en borras y desperdicios		———	394,422	»	2.434,090	416,772	»	2.918,004	22,350	»	483,914	»
31	Aceite de almendras		Quintales.	128,505	»	3.414,536	139,947	»	2.710,961	11,442	»	»	703,575
32	Esparto obrado y en rama		Libras.	266,425	»	1.667,230	408,245	»	2.653,593	141,820	»	986,363	»
33	Conservas alimenticias		Quintales.	6,223	»	2.345,582	6,495	»	2.579,640	272	»	234,058	»
34	Cáñamo obrado		Arrobas.	18,170	»	727,532	76,025	»	2.409,241	57,855	»	1.681,709	»
35	Rubia en polvo y raiz		———	8,866	»	2.454,640	7,954	»	2.394,600	»	912	»	60,040
36	Libros impresos		———	212,204	»	1.400,157	179,264	»	2.276,581	67,066	»	876,424	»
37	Pescados salados de todas clases		———	55,792	»	4.287,927	33,470	»	2.229,370	»	22,322	»	2.058,557
38	Embuchados, y demas carne de cerdo, y la de vaca, salada y ahumada		Varas.	220,537	»	2.613,693	356,645	1.889,209	2.135,869	136,108	»	»	477,824
39	Tejidos de algodon, en mantas, cotonía, encajes &c., los de cáñamo y lino	Dichos id. en otras manufacturas	Docenas.	13,695	»		3,567	246,660		»	10,130	»	
		Dichos de lana, en paños, mantas y otras manufacturas	Varas.	140,812	»	2.213,035	88,076	1.575,338	2.105,996	»	52,736	»	107,939
40		Dichos en pañuelos, medias y otras no clasificadas	Docenas.	17,177	»		12,089	529,758		»	5,088	»	
41	Regaliz en rama		Quintales.	55,033	»	1.871,122	59,645	»	2.089,225	4,612	»	218,103	»
42	Galleta y pan		———	12,960	»	1.258,005	16,918	»	1.993,987	3,958	»	735,982	»
43	Velas y bujías esteáricas, las de sebo, y el empanes ú otras formas		Libras.	609,340	»	1.515,742	761,616	»	1.969,967	152,276	»	424,225	»
44	Hierro de todas clases		Quintales.	10,220	»	2.001,203	10,181	1.054,833	1.831,899	»	39	»	199,304
	Herramientas de todas clases para artes y oficios		Docenas.	15,130	»		14,437	777,066		»	693	»	
45	Azúcar		Arrobas.	144,769	»	6.514,605	36,174	»	1.808,700	»	108,595	»	4.705,905
46	Aceitunas		Fanegas.	15,280	»	1.087,487	22,648	»	1.585,360	7,368	»	497,873	»
47	Naipes ó barajas		Docenas.	52,849	»	935,444	70,922	»	1.418,440	18,073	»	482,996	»
48	Ladrillos, losetas y azulejos		Millares.	2,017	»	377,220	3,720	»	1.045,525	1,703	»	668,305	»
49	Huevos		———	3,688	»	658,668	4,444	»	892,370	756	»	233,702	»
50	Cuerdas para guitarra		Docenas.	500,556	»	1.033,325	694,264	»	885,600	193,708	»	»	147,725
51	Coral en rama		Libras.	4,465	»	267,000	9,476	»	758,080	5,011	»	491,080	»
52	Carbon vegetal		Quintales.	36,205	»	724,095	32,657	»	714,593	»	3,548	»	9,502
53	Plata en pasta		Onzas.	56,736	»	1.192,756	17,529	»	533,870	»	39,207	»	658,886
	TOTALES					1,246.784,599			1,043.610,106			352,732,587	149.558,094

NOTA. La diferencia que resulta de 203.174,493 rs. ménos en los valores de estos artículos en 1856, comparados con los de 1855, parece á primera vista una disminucion en el movimiento mercantil de nuestro comercio exterior; pero no lo es en realidad. Habiendo sido los dos años de que se trata excepcionales en sentido inverso, tambien han participado de las mismas excepciones artículos determinados. En 1855, con motivo de la guerra de Oriente, se cerraron aquellos mercados para la exportacion de cereales á una gran parte de Europa, y esta causa produjo para España una exportacion de dichos artículos y de harinas, casi fabulosa hasta entónces, al paso que en 1856 variaron en un todo las circunstancias, pues en vez de exportarlos, fue necesario recurrir á las importaciones de los mismos por la falta de la cosecha, y como es consiguiente por la escasez de las subsistencias. A pesar de tales circunstancias y eventualidades, que han producido las bajas expresadas, puede decirse no se ha alterado el curso natural del estado ascendente á que camina nuestro comercio y nuestra industria en el movimiento del comercio exterior; y en corroboracion de este aserto basta manifestar, que apareciendo las bajas totales de los artículos principales exportados en 1856, comparados con los iguales de 1855, á 352.732,587 rs., corresponden de estos á los cereales, harinas, aceites y ganados, ó lo que es lo mismo, á cinco artículos, que pueden llamarse tambien excepcionales á 332.571,921 rs.; quedando reducida la baja natural de los restantes á 20.160,666 rs. En 1856 hay un aumento en los demas artículos de 149.558,094 rs., que hace que con esta última cifra quede el aumento natural en 129.397,428 rs. Suponiendo que el aceite no se quiera considerar en la clase de artículo excepcional, todavía seria el aumento en favor del año de 1856, de 58.818,102 rs. en los demas principales que constituyen la exportacion de los años normales.

Madrid 13 de Marzo de 1857.=V.º B.º=El Director general, José G. Barzanallana.=El Subdirector Jefe de la Seccion, Joaquin Canga-Argüelles.

DIRECCION GENERAL

DE LOTERÍAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

En la extraccion celebrada en este dia han salido agraciados los números siguientes:

27, 86, 59, 73, 26.

El premio de 2,500 rs. vn. concedido en cada extraccion á las huérfanas de Militares, Milicianos Nacionales y Patriotas que murieron en la gloriosa lucha que felizmente hemos terminado por los legítimos derechos de Doña Isabel II y las libertades de la nacion, ha cabido en suerte con el primer extracto de la de este dia á Doña Josefa Aguirre, hija de D. Pedro, voluntario Nacional de la ciudad de Oviedo, muerto en el campo del honor.

INSPECCION GENERAL DE CARABINEROS.

RELACION *de las aprehensiones que se han conseguido por la fuerza de Carabineros en la primera quincena de Febrero anterior.*

En la Comandancia de Badajoz, 6 aprehensiones, 12 reos y 7 caballerías con géneros, pieles y otros efectos; valuado en 26,885 rs. 22 cénts.

En la de Barcelona, 7 aprehensiones, 6 reos y 2 caballerías, con tabaco, sal, géneros y otros efectos.

En la de Cáceres 3 aprehensiones, 2 reos y 2 caballerías, con géneros y otros efectos; valuado en 1,642 rs. 23 cénts.

En la de Cádiz 20 aprehensiones y 8 reos, con tabaco, sal, géneros, otros efectos y una barquilla.

En la de Coruña, 2 aprehensiones y 2 reos, con géneros y paraguas; valuado en 733 rs.

En la de Gerona, 2 aprehensiones, con sal.

En la de Guipúzcoa, 4 aprehensiones, con tejidos de lana y algodon; valuado en 6,568 rs. 50 cénts.

En la de Huelva, una aprehension y 3 caballerías, con varios efectos; valuado en 1,088 rs. 4 cénts.

En la de Huesca, 5 aprehensiones y 3 reos, con géneros, ganado cabrío, hierro y otros efectos; valuado en 5,753 rs.

En la de Logroño, 7 aprehensiones y 4 reos, con tabaco y sal.

En la de Lugo, una aprehension y 2 reos, con géneros ilícitos; valuado en 178 rs. 50 cénts.

En la de Mallorca, una aprehension y 2 reos, con géneros ilícitos.

En la de Málaga, una aprehension, con 44 remos; valuado en 528 rs.

En la de Murcia, una aprehension, 2 reos y una caballería, con varios géneros de contrabando.

En la de Navarra, 6 aprehensiones, un reo y una caballería, con tabaco, géneros y otros efectos; valuado en 7,243 rs. 25 cénts.

En la de Orense, 14 aprehensiones, 5 reos y 6 caballerías, con sal, géneros y otros efectos; valuado en 5,452 reales.

En la de Pontevedra, 13 aprehensiones, 11 reos y 3 caballerías, con sal y géneros; valuado en 4,834 rs.

En la de Sevilla, una aprehension y un reo, con varios géneros.

En la de Santander, 5 aprehensiones y 5 reos, con tabaco, sal y otros efectos.

En la de Tarragona, 2 aprehensiones y 2 reos, con varios géneros; valuado en 646 rs.

En la de Zamora, 3 aprehensiones y un reo, con varios géneros; valuado en 1,192 rs.

Total: 105 aprehensiones, 69 reos y 25 caballerías; valuado en 62,743 rs. 74 cénts.

Madrid 12 de Marzo de 1857.=Ramon de la Rocha.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MONTICHELVO.

En el pueblo de Montichelvo, á los 15 dias de Febrero de 1857, reunidos los Sres. D. Miguel Lorente, presidente; D. Luis Pascual y D. Miguel Pastor, componentes de la Junta local de ganadería del mismo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, por este se declaró abierta la sesion; y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Gobernador de esta provincia en circular de 31 de Enero último, se formó la lista nominal de los ganaderos de este pueblo, con expresion de las cabezas de ganado que cada uno posee y su clase, en la forma siguiente:

	Cabezas de ganado lanar.
D. Luis Pascual	51
D. Miguel Pastor	64
D. Miguel Lorente	43
Doña María Penalba	45
Total	203

Y en su consecuencia se acordó remitir directamente

la presente al Excmo. Sr. Presidente de la Asociacion general de ganaderos del reino para los efectos conducentes.

Asi acordado, se levantó la sesion, de que certifico.= Por su mandado, Bartolomé Climent, secretario. 782

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AYELO DE RUGAT.

En el pueblo de Ayelo de Rugat, á los 15 dias de Febrero de 1857, reunida la Junta local de ganadería del mismo, compuesta de los Sres. D. José Vilagrasa, presidente; D. José Mahiquez y D. Tomás Pastor, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, por este se declaró abierta la sesion, y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Gobernador de esta provincia en circular de 31 de Enero último, se formó la lista nominal de los ganaderos de este pueblo, con expresion de las cabezas de ganado que cada uno posee y su clase, en la forma siguiente:

	Cabezas de ganado lanar.
D. José Vilagrasa....................	30
D. José Mahiquez....................	30
D. Tomás Pastor....................	28
Total....................	88

Y en su consecuencia se acordó remitir directamente la presente acta al Excmo. Sr. Presidente de la Asociacion general de ganaderos del reino para los efectos conducentes.

Asi acordado, se levantó la sesion, de que certifico.= Por su mandado, Bartolomé Climent, secretario. 783

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA VILLA DE PUERTO REAL

Habiendo sido denunciados para su reedificacion los solares en esta villa, el uno calle de la Cruz Verde, esquina á la de Azopardo, su entrada al Poniente por dicha calle, que linda por el Norte con casa de D. Antonio Pereda; por el Este con solares cuyos dueños se ignoran, y por el Sur con la nombrada calle de Azopardo, y el otro calle de Azopardo, núm. 66, que linda por el Sur con dicha, á donde tiene su frente por el Este con casa de Don Manuel de la Rosa, por el Norte con casa de D. Antonio Pereda y por Poniente con el anterior; ignorándose quienes sean sus dueños, con arreglo al párrafo segundo de la Real provision de 20 de Octubre de 1788, se cita y emplaza á los que tuvieren propiedad sobre ellos, para que en el término de cuatro meses, contados desde la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid* y periódico oficial de la provincia de Cádiz, comparezcan á producir sus títulos, y en el de un año siguiente á ejecutar la nueva obra y edificio respectivo; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y continuará el expediente segun disponen las leyes é instrucciones de la materia.

Puerto Real 5 de Marzo de 1857.=El Alcalde, Miguel Carrion.=El Secretario, José María Lacasa. 849

Habiendo sido aprobada por el Sr. Gobernador civil de esta provincia la subasta de un solar en esta villa, situado en la calle de la Soledad, esquina á la de San Ignacio, y entregado su importe de 2,715 rs. vn. en la caja sucursal de depósito, á disposicion del Juzgado de primera instancia de este partido de San Fernando, se convoca por medio del presente á las personas que se crean con algun derecho á la citada cantidad, para que hagan sus reclamaciones en el término de la ley, segun así lo tiene ordenado dicha Superioridad.

Puerto Real 5 de Marzo de 1857.=El Alcalde, Miguel Carrion.=El Secretario, José María Lacasa. 850

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA BAÑEZA.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, cuya dotacion consiste en 6,600 rs. cada año, pagados por mensualidades iguales de los fondos municipales. Ademas el Santo Hospital le da tambien una gratificacion de 300 rs. anuales por la asistencia á los enfermos del mismo; y con motivo de ser esta villa cabeza de partido judicial, y celebrarse en ella un mercado semanal bastante concurrido, se le proporcionan muchas consultas y salidas á visitar enfermos á los pueblos del partido, de que le resultan no pocos intereses.

Los aspirantes á la dicha plaza han de ser Médico-Cirujanos, y asistir grátis á los vecinos de esta villa á las enfermedades y dolencias pertenecientes á una y otra facultad, y dirigirán sus solicitudes, francas de porte, á la Secretaría del Ayuntamiento hasta el 10 de Abril próximo, que es el término señalado para admision de las mismas.

La Bañeza 10 de Marzo de 1857. =El Alcalde constitucional, Juan Antonio Gonzalez Menendez. 871

CONSEJO PROVINCIAL DE SEVILLA.

En virtud del presente se convoca á los parientes de Francisco de P. Lopez y Cordero, hijo de D. José Lopez y de Doña María de la Espectacion Cordero, natural de Lucena, que puedan tener derecho á los bienes del mismo, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, presenten ante este Consejo las reclamaciones que les convengan para que se les entregue la cantidad en que el referido Francisco de Paula Lopez y Cordero se convino para sustituir en el servicio de las armas al quinto Francisco de Paula Suarez en el sorteo de 25,000 hombres, celebrado en el año de 1845, declarado soldado por el cupo de esta capital; apercibidos de que no presentando sus solicitudes en el término señalado, se procederá á cancelar las fianzas hipotecarias otorgadas para la seguridad del pago de la cantidad convenida, ó á adoptar las demas medidas que procedan en justicia.

Sevilla 7 de Marzo de 1857.=Joaquin Auñon.=El Secretario, Aciscio de Sierra. 855

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

No habiendo producido efecto el remate celebrado en esta Intendencia general para contratar por cinco meses, á contar desde 1.° de Mayo próximo, el suministro, que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real órden de 8 de Agosto de 1850 y modificaciones posteriores, corresponda por pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por los distritos de Andalucía, Navarra y Búrgos, se convoca por el presente á una segunda y simultánea licitacion, que tendrá lugar ante el Tribunal de esta Intendencia general y en la subalterna del distrito, á la una del dia 26 del corriente con las mismas formalidades que la primitiva publicada en mi anuncio de 11 de Febrero, inserto en la *Gaceta* y *Diario de Avisos* de esta corte del 14 y 17 del mismo, números 1,503 y 1,190.

Madrid 16 de Marzo de 1857.=Francisco Orlando.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOS BLASQUEZ.

D. Antonio José Calderon, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que por renuncia que ha hecho D. Pedro Zamorano se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 2,190 rs. anuales. Los aspirantes que reunan las cualidades y requisitos prevenidos en la Real órden de 19 de Octubre de 1853 podrán dirigir sus solicitudes documentadas á dicha corporacion en el término de 30 dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio por primera vez en la *Gaceta* y *Boletin oficial* de esta provincia.

Blasquez 26 de Febrero de 1857.=Antonio José Calderon.=Por mandado de S. S., Gerónimo García Varo, Secretario interino. 903

ADMNISTRACION DE LA FABRICA DE TABACOS DE VALENCIA.

D. Estéban Rodriguez de la Encina, Baron de Benimuslem, y Administrador-Jefe de la fábrica de tabacos de Valencia.

Por el presente se hace saber, que en virtud de lo mandado por la Direccion general de Rentas estancadas, en órden de 28 de Febrero último, se saca nuevamente á pública subasta, por no haber tenido efecto la primera que se celebró en 17 de Febrero último, el surtido de cajones, madera de pino, que se necesiten por tiempo de un año en esta fábrica, para envasar las labores de cigarros y tabacos picados que se elaboren en la misma, á contar desde el dia que se haga saber la aprobacion del remate y se verifique la primera entrega en fábrica, cuyo remate tendrá lugar trascurridos los 30 dias de publicados estos anuncios en la *Gaceta* del Gobierno y *Boletin oficial* de la provincia, de que se dará nuevo aviso señalando el dia, hora y sitio en que se haya de verificar aquel, bajo el tipo de 3 rs. cada cajon indistintamente, clavados y precintados, todo con arreglo al pliego de condiciones que para el primer remate fué inserto en la *Gaceta* del dia 14 de Enero y en el *Boletin oficial* de esta provincia el dia 17 del mismo mes de Enero último, cuyo pliego, con los cajones de muestra, se hallan de manifiesto desde hoy en la Contaduría de esta fábrica y en la escribanía del actuario.

Valencia 6 de Marzo de 1857.=El Baron de Benimuslem.=Por mandado de S. S., Miguel Murciano. 817

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE GRANADA.

Pliego de condiciones que forma esta Administracion para llevar á efecto las obras de reparacion y construccion de los fielatos y casetas del rádio de esta capital destinadas al servicio de la recaudacion de los derechos de consumos, con arreglo al proyecto, diseños y presupuesto, importante 31,417 rs. 50 cénts. los de nueva construccion, y 1,567 rs. los de reparacion, formados por el Arquitecto D. Francisco Contreras.

1.ª La subasta tendrá efecto á los 10 dias de haberse publicado este pliego de condiciones en la *Gaceta* oficial, y se celebrará de doce á una del dia, en los estrados del Gobierno civil de esta provincia, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador de la misma, asistiendo al acto el Administrador de Hacienda pública, el Interventor de la Administracion y escribano de Rentas. Tambien se dará conocimiento de la subasta por medio del *Boletin oficial* de esta provincia, para que las personas que gusten puedan tomar parte en ella.

2.ª Para poderse presentar como licitador en esta subasta deberá préviamente, el interesado que lo intente, consignar en la Tesorería, en concepto de depósito necesario, la cantidad de 1,000 rs., los cuales, caso de no ser adjudicadas las obras en su favor, le serán devueltos.

3.ª El rematante presentará un fiador abonado que responda de la terminacion de las obras en el plazo señalado, y que estas esten hechas con arreglo á las condiciones de subasta.

4.ª Las construcciones y reparaciones se verificarán precisamente empleando buenos materiales y en el modo y forma que expresan los diseños, proyecto y presupuesto formado por el Arquitecto D. Francisco Contreras, que sirven de base á esta subasta, y que estarán de manifiesto en esta Administracion principal para conocimiento de los licitadores.

5.ª El rematante no podrá pedir indemnizacion por aumento de cimientos, desmontes de id., de pilares y cerramientos, ni de armaduras, tejados, solerías, aderezos, puertas y ventanas, y ademas nada que corresponda á acarretos, en virtud á que todo se ha tenido presente en el presupuesto.

6.ª Será de cargo del rematante el pago de los honorarios devengados en los reconocimientos, formacion de los proyectos, presupuestos y diseños, ascendientes hoy á la cantidad de 1,360 rs.

7.ª La Administracion principal se compromete á satisfacer en una sola vez al rematante la cantidad de su contrato, terminadas que sean las obras, despues de reconocidas por el Arquitecto y aprobado el expediente de subasta por la Direccion general, cuidando de incluir con la debida antelacion en los presupuestos su total importe, á fin de que su abono se considere en la inmediata distribucion de fondos del Tesoro, y no entorpezca el puntual pago.

8.ª Si por falta de cumplimiento á las bases anteriores se rescindiese el contrato del rematante, bajo su responsabilidad se celebrará nueva subasta con idénticas condiciones, siendo de su cuenta el resarcimiento de la diferencia que resulte del primero al segundo remate y los perjuicios causados por la dilacion en las obras, resolviéndose las cuestiones que se susciten por la via contencioso-administrativa.

9.ª Caso de que en la segunda subasta no hubiese licitador, se ejecutarán las obras por la Administracion á cuenta, cargo y riesgo del primer rematante.

10. Las obras deberán estar terminadas á los 60 dias, ó ántes si es posible, siendo responsables el rematante y su fiador de los perjuicios que se irroguen á la Hacienda por la falta de cumplimiento de esta obligacion.

11. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con sujecion al adjunto modelo, y serán admisibles las que no excedan de los 31,417 rs. 50 cénts, importe del presupuesto por los de nueva construccion, y 1,567 por las de reparacion.

12. En caso de haber dos ó más proposiciones iguales, se efectuará nuevo remate entre los que se hayan presentado de este género por espacio de media hora.

13. Serán de cuenta del rematante todos los gastos de la subasta y los derechos de reconocimiento de peritos.

Granada 20 de Febrero de 1857.=José Castillon.

Modelo de proposicion.

D....vecino de....enterado de las condiciones con que se rematan las obras que han de verificarse para la construccion y reparacion de los fielatos y casetas del rádio de esta capital para el servicio de la recaudacion de los derechos de consumos, ofrece ejecutarlas por la cantidad de.....afemperándose á las bases establecidas en el pliego de las expresadas condiciones.

(Fecha y firma del proponente.) 853

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE.

Hallándose vacante la escribanía de cámara que desempeñó en esta Audiencia D. Isidro Alcázar García, ha acordado la Sala de gobierno de la misma se publique por medio del presente edicto y término de 40 dias, contados desde esta fecha, á fin de que los que se encuentren con los requisitos apetecidos por las ordenanzas de las Audiencias, ó sean dueños de oficios enajenados de la Corona y aspiren á dicho destino, presenten sus solicitudes documentadas en esta Secretaría dentro del mencionado término.

Albacete 12 de Marzo de 1857. = Vicente María de Canta. 919

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SORIA.

Debiendo proveerse la plaza de auxiliar de cirugía del hospital provincial de Santa Isabel de esta capital, cuya dotacion es la de 1,000 rs. anuales, racion y habitacion para sí en el establecimiento, se anuncia al público por acuerdo de la Junta provincial de Beneficencia en este periódico oficial, á fin de que los aspirantes que deseen optar á la referida plaza, dirijan sus solicitudes al señor Presidente de la mencionada Junta en el término de 30 dias, contados desde la fecha de la publicacion de este anuncio.

Soria 10 de Marzo de 1857.= El Presidente, Luis de Llano.=P. A. D. L. J., Joaquin Elías Anduaga, Secretario. 869

AUDIENCIA TERRITORIAL DE LA CORUÑA.

Llamando pretendientes por el término de 40 dias á una escribanía de Cámara vacante por fallecimiento de D. Juan Santiago Palomares.

En conformidad de lo mandado en Real órden de 26 de Febrero último y de lo resuelto en su cumplimiento por S. E. los señores de la Sala de gobierno de dicha Audiencia, se anuncia la provision de una escribanía de cámara vacante en la misma por fallecimiento de D. Juan Santiago Palomares, á fin de que los que quieran mostrarse pretendientes á ella, lo verifiquen dentro del término de 40 dias, presentando en la Secretaría de mi cargo sus títulos con la fe de bautismo segun lo prevenido en las ordenanzas de las Audiencias.

Coruña Marzo 4 de 1857.=Luis Rivera. 805

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE SERRANOS DE VALENCIA.

D. Matías Diez de Prado, caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, Juez de primera instancia del distrito de Serranos, y decano de los de esta capital.

Hago saber que en virtud de comision que me fué conferida por el Sr. Regente de la Audiencia de este territorio á consecuencia de la Real órden que en 18 de Febrero último le ha comunicado el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, se sacan á pública subasta las obras que han de ejecutarse en la iglesia y casa prioral de Nuestra Señora de Montesa y San Jorge de Alfama, situada en la calle de los Tránsitos, para el establecimiento de las salas de Audiencia de los Juzgados de primera instancia de esta capital.

El pliego de condiciones, plano de la obra y demas se hallarán de manifiesto en el despacho del Secretario de dicho Juzgado, calle del Portal de Valldigna, número 10, desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde, por espacio de 40 dias, á contar desde esta fecha.

Las proposiciones, firmadas por los licitadores, se presentarán en pliego cerrado en el acto del remate, que tendrá lugar en el dia 17 del viniente mes de Abril, á las doce horas de su mañana, en el despacho de este Juzgado, calle del Padre de Huérfanos, núm. 1.°

Una vez comenzado el remate y abierto el primer pliego no se admitirá ningun otro.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales y que sean las más beneficiosas, se abrirá licitacion á viva voz por espacio de 15 minutos tan solo entre los que las suscriban, empezando las mejoras por el primer pliego que se hubiere abierto, siguiendo los demas por su órden progresivo, y considerándose á aquel como mejor postor si ningun otro mejorase la proposicion.

El remate no se aprobará hasta que se reciba la superior del Gobierno de S. M.

Valencia 1.° de Marzo de 1857.=Matías D. de Prado.= Por su mandado, Carmelo Marquez. 769

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE AZPEITIA.

D. José María de Unceta, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que habiéndose quedado vacante una de las plazas de alguacil de este Juzgado por renuncia de Juan Páramo Artola que la ejercia, en auto de 8 del corriente mes he acordado anunciar dicha vacante para que los sargentos, cabos y soldados licenciados del ejército, que habiendo servido con buena nota aspiren á su obtencion, con sujecion á los artículos 30 y 31 de la Real órden de 30 de Octubre de 1852, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Juzgado en el término improrogable de 40 dias, contados desde la fecha en que se inserte este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, en los de las limítrofes y en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Azpeitia á 10 de Marzo de 1857.=José María de Unceta =Por su mandado, José Ignacio de Aguirre-zabalaga. 872

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastian García, Juez de primera instancia de las Vistillas de esta capital, refrendada del escribano del número de la misma Sr. D. Basilio María de Arauna, se sacan á pública subasta varias fincas situadas en Torrecilla de Cameros correspondientes á la testamentaría de D. Baltasar Gonzalez, y son las siguientes:

Una casa situada en dicha villa, calle de San Martin, frente á la iglesia, con su corral, señalada con el número 86, tasada en 8,100 reales vn.

Otra casa en el barrio de la Solana, núm. 115, linda con otra de D. Matías Manso y D. Casimiro Cuadra, tasada en 2,000 reales vn.

La tercera parte de un cercado de regadío y arbolado de seis fanegas de sembradura, tasado en 2,000 rs. vn.

Otra posesion cerrada de dos fanegas y media de cabida sita en Vardellarto, tasada en 3,000 rs. vn.

Una heredad de tierra blanca de cinco fanegas de sembradura en la Pasada de Regatillo, tasada igualmente en la suma de 1,800 reales vn.

Y para su remate se ha señalado el dia 15 de Abril próximo, á las doce del medio dia, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial de esta corte.

Madrid 10 de Marzo de 1857 =Arauna. 920

Por providencia del Sr. D. Juan Indalecio Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte, se cita á D. Ramon Lafarga, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este anuncio, comparezca en dicho Juzgado y escribanía de Don Antonio Burruezo, sitos en el piso bajo de la Audiencia territorial, á prestar una declaracion en causa criminal. 904

Por providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada por el escribano D. Severiano de Diego, se cita llama y emplaza por tercero y último edicto y término de nueve dias á Celestina Fernandez de la Fanosa y Perez, natural de Gausones, parroquia de San Miguel de Trevias, soltera, sirvienta y de 23 años de edad, para que se constituya en la cárcel de mujeres en clase de presa á fin de que alegue lo que á su derecho convenga en la causa que se sigue por hurto de un tenedor de plata en la casa donde servia; prevenida que de no presentarse, sin más citarla ni emplazarla, se entenderán las notificaciones y diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado, y la parará el perjuicio que haya lugar. 914

En virtud de determinacion de este superior Tribunal, acordada en las diligencias á instancia de D. Félix Sanchez Azua, para que se cancele la fianza que prestara su difunto padre Don Félix Sanchez Herrera, procurador que fué del número de esta ciudad, se cita á todos los que se crean con derecho á reclamar cualquiera responsabilidad que á su favor resultare y hubiere de garantizar la referida fianza; en el concepto que pasados 30 dias, que se contarán desde el siguiente al en que se inserte este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se procederá á cancelar la referida fianza, cuya determinacion parará á los interesados el perjuicio que corresponda.

Sevilla á 25 de Febrero de 1857.=Joaquin María Lasarte. 828

D. Víctor Lopez de María, Juez de primera instancia de esta villa.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Ramos, de 16 años de edad, hijo de un destajista de las obras del Canal de Isabel II, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este anuncio, y que por tercero y último se le señala, comparezca en este Juzgado y escribanía del infrascrito á dar sus descargos en la causa que contra el mismo se instruye por violacion á las niñas Margarita María y Antonia García, ejecutada en despoblado y sitio de la Parrilla en que se estan haciendo dichas obras; el dia 19 de Diciembre último; bajo apercibimiento de que trascurrido el plazo designado sin verificarlo se sustanciará y determinará la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose con los estrados del Juzgado las notificaciones y demas diligencias que ocurran, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 4 de Marzo de 1857.=Víctor Lopez de María.=Cárlos Lopez Navarro. 862

D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo al serrano Máximo Rodriguez, para que en el término de 30 dias, á contar desde el en que se fije el presente en la *Gaceta* del Gobierno, comparezca en este mi Juzgado á fin de que pueda ofrecérsele la causa que se está siguiendo contra Antonio Gutierrez, álias Cantafea, por la herida que le irrogara el dia 15 de Setiembre último, y practicar cierto reconocimiento facultativo; pues no presentándose en dicho término se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Dado en Badajoz á 6 de Marzo de 1857.=Pascasio Fernandez.=Ante mí, Francisco Abarguez y Tomas. 865

D. Víctor Lopez de María, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Elías Estua, el conocido por Manolon; Manuel Lopez, natural y vecino de Santiago de Cedron, soltero, jornalero y de 28 años de edad, y á todos los demas trabajadores de las obras del Canal de Isabel II que en la noche del 19 de Agosto último y estando hácia el sitio de Canto Blanco, término de Fuencarral, se resistieron á los guardas rurales que prendieron á varios de sus compañeros hurtando uvas de las viñas de Alcobendas y punto denominado Val de Calano, y cuyo actual paradero de todos se ignora, á fin de que en el término de nueve dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en los periódicos oficiales y que por tercero y último se les señala, se presenten en este Juzgado á dar sus descargos en la causa que contra los mismos y otros se instruye por el delito referido; bajo apercibimiento de que trascurrido el plazo designado sin verificarlo, se sustanciará y determinará en su ausencia y rebeldía, entendiéndose con los estrados del Juzgado las notificaciones y demas diligencias que ocurran, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 4 de Marzo de 1857.= Víctor Lopez de María.=Cárlos Lopez Navarro. 848

D. Francisco de Espinosa, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

En virtud del presente se cita y emplaza á Juan Mateo, vecino de esta capital, para que en el término de nueve dias se presente en mi Juzgado á oir una notificacion procedente de la causa que se le siguió sobre hurto de una capa; pues trascurrido aquel plazo sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 8 de Marzo de 1857.=Francisco de Espinosa.=Por mandado de S. S., Francisco Campillo. 854

D. Víctor Lopez de María, Juez de primera instancia de esta villa.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan García, álias Rampallos, natural y vecino de Talamanca, hijo de Doroteo é Isidora Maya, soltero, jornalero y de 32 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este anuncio, y que por tercero y último se le señala, comparezca en este Juzgado y escribanía del infrascrito á dar sus descargos en la causa criminal que contra el mismo se instruye, en union de Sebastian Cruzado, por incendio en una cabaña del guarda de viñas y resistencia á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento de que trascurrido el plazo designado sin verificarlo, se sustanciará y determinará en su ausencia y rebeldía, entendiéndose con los estrados del Juzgado las notificaciones y demas diligencias que ocurran, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 9 de Marzo de 1857.=Víctor Lopez de María.=Cárlos Lopez Navarro. 861

D. Mariano Noguera, Juez de primera instancia de Tarragona y su partido, y de Hacienda de la provincia.

Por el presente, é insiguiendo lo acordado en la causa criminal que ha vertido en dicho Juzgado, contra Martin Torner y Villas, natural de Codoñera, vecino de Zaragoza, de 50 años, de oficio cuchillero, por aprehension de géneros; he acordado expedir el presente, en virtud del cual, de parte de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) exhorto y requiero, y de la mia atentamente pido y encargo á los Sres. Gobernadores, Jueces, justicias y demas dependientes del ramo de seguridad, procedan á la captura de dicho Martin Torner, si llega á ser habido, poniéndolo á disposicion de este Juzgado.

Dado en Tarragona á 28 de Febrero de 1857.=Mariano Noguera.=Por mandado de S S., Vicente Fontanilles. 829

D. Nicolas Miranda, Juez de primera instancia del partido de Santo Domingo de la Calzada.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ildefonso Altuzarra, vecino de Belorado, Rafael Fernandez, natural de Ezcaray, y Victoriano Tovia, que lo es de Villar de Torre, para que en el término improrogable de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presenten en la cárcel de este partido, de la que se fugaron la noche del 2 del corriente mes, donde se hallaban presos por ciertas causas criminales que contra los mismos se siguen; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Y ruego á los señores Alcaldes, Juzgados, Guardia civil y demas Autoridades procuren la captura y remision á este Tribunal de los mencionados sujetos, á cuyo efecto se insertan sus señas, y son las siguientes:

Ildefonso Altuzarra, de unos 29 años de edad, estatura corta, grueso, redondo de cara, barba poca, pelo negro, color moreno, y vestido con chaqueta de color de pasa corinto, y pantalon de paño blanquecino.

Rafael Fernandez, de unos 29 años de edad, estatura regular, delgado de cuerpo, color bueno, cara larga, barbilampiño, nariz aguileña, pelo castaño oscuro, y vestido con chaqueton de paño color corinto, y pantalon de verano acuadrillado.

Victoriano Tovia, de unos 26 años de edad, estatura baja, grueso de cuerpo, color moreno, barba clara y roja, pelo castaño, nariz regular, cara redonda, desdentado y vestido con chaqueta de paño blanquizco.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á 7 de Marzo de 1857.= Nicolas Miranda.=Por su mandado, Justo Santa María. 847

Sentencia.=En la villa de Madrid, á 24 de Enero de 1857, el Sr. D. Toribio Alvarez, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia de esta dicha villa, habiendo visto este pleito, seguido entre partes, de la una D. Cárlos Augusto Rosch, como presidente de la sociedad minera *La Dominante*, representado últimamente por el procurador D. Cayetano Palomar, contra Don Domingo Riloba y D. Mariano Largo, ó quien le haya sucedido en virtud de venta de la accion núm. 13 de la citada sociedad, y en su ausencia y rebeldía con los estrados del Juzgado, sobre pago de dividendos, ó que en su defecto se declaren caducadas en beneficio de la sociedad las acciones números 40, 41 y 13, y nulas y de ningun valor las láminas de las mismas que los demandados tienen á su favor como título de propiedad.

Resultando que, segun los artículos 7.° y 8.° del reglamento impreso y aprobado por la sociedad, cada socio está obligado á pagar los dividendos que se le repartan á los 15 dias siguientes á la presentacion del recibo, y en su defecto á los 10 que la junta directiva le conceda de próroga, debiendo tambien los avecindados fuera de esta corte nombrar persona con quien se entienda la sociedad para cobrar los dividendos en el plazo de un mes, entendiéndose si no en ámbos casos que renuncian sus derechos, y á toda reclamacion, y amortizadas sus acciones en beneficio de la sociedad.

Resultando que no pudiendo la junta directiva de la sociedad hacer efectivos los dividendos de los demandados, ni celebrar con ellos el acto de conciliacion que tambien previene el reglamento, por ignorar su paradero, formuló la presente demanda para que se les requiera al pago de los dividendos por medio de citacion en los periódicos oficiales, ó se declarara la caducidad de sus acciones en beneficio de la sociedad y nulas las láminas de las mismas, expedidas á su favor, sin que en el plazo concedido ni en el tiempo que trascurrió durante la sustanciacion del pleito hayan pagado los dividendos ni excepcionado en contra de la demanda:

Considerando que la sociedad minera tiene un derecho indisputable á que los sócios satisfagan los dividendos en la forma prevenida por su reglamento, ó á que se declare la caducidad de las acciones de los que no paguen:

Considerando que si á los demandados no se les ha presentado el recibo y concedido la próroga que previene el reglamento ha sido por ignorarse su paradero, practicándose en su lugar la citacion en los periódicos oficiales, dándoseles aún más tiempo que el que aquel les concede:

Y considerando que el reglamento aprobado por sociedades de esta clase es el contrato en que se consignan los derechos y obligaciones de los sócios:

Visto lo que se dispone en la ley 1.ª, título I, libro X de la Novísima Recopilacion, ante mí el escribano, dijo: Que debia declarar y declaraba caducadas las acciones números 40, 41 y 13, pertenecientes las dos primeras al D. Domingo Riloba, y la última al D. Mariano Largo ó á quien le haya sucedido en virtud de la venta que este hizo, y amortizadas en favor de la sociedad *La Dominante*, y nulas y de ningun valor las láminas de las mismas expedidas á favor de aquellos.

Asi S. S., definitivamente juzgando, lo mandó, proveyó y firma, sin hacer especial condenacion de costas, acordando la publicacion de esta sentencia en el *Diario oficial de Avisos de esta corte* y *Boletin oficial* de la provincia, de que doy fe.=Toribio Alvarez.=Celestino de Ansótegui. 925

D. Cárlos Halcon y Mendoza, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente se hace saber que en los autos ejecutivos que tuvieron principio en 14 de Octubre de 1856 á instancia de Don Pedro Cárlos Gordon y hermanos contra José Espino al cobro de reales, se ha dictado la sentencia de remate siguiente:

Sentencia.=En la ciudad de Jerez de la Frontera, á 14 de Enero de 1857, el Sr. D. Cárlos Halcon y Mendoza, Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel en ella:

Vistos estos autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Pedro Cárlos Gordon y hermanos, vecinos de esta ciudad, contra José Espino, ausente y de ignorado paradero, al cobro de la cantidad de 17,500 rs. vn.:

Resultando que el deudor no ha sido habido, y que se ignora su paradero:

Resultando que ha sido citado de remate el deudor por cédula dejada al Sr. Alcalde constitucional de esta ciudad:

Resultando de la escritura de 20 de Octubre de 1846, fólio 31, que José Espino es deudor de la suma que se reclama:

Considerando lo dispuesto en los artículos 955, 959 y 961 de la ley de Enjuiciamiento civil, y el actuado de los autos:

Fallo que debo de mandar y mando seguir la ejecucion adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados, y que de su valor se haga pago á D. Pedro Cárlos Gordon y hermanos de la cantidad de 17,500 rs. vn. de su ejecucion, con más las costas causadas y que se causen hasta que tenga cumplido efecto, dándose préviamente por los actores la fianza de la ley Real de Toledo. Y por esta sentencia, definitivamente juzgando, así lo proveo y mando.=Cárlos Halcon.

Y habiéndose practicado diligencia en busca del ejecutado para intimársela sin haber podido ser habido, resultando hallarse ausente; ignorándose su paradero, conforme á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil, he decretado se publique por el presente.

Dado en la ciudad de Jerez de la Frontera á 29 de Enero de 1857.=Cárlos Halcon.=Por mandado de dicho señor, Juan Bautista Camacho y Gallegos.

Es copia del edicto original que obra en dichos autos, á que me remito.

Y para su insercion en la *Gaceta* del Gobierno pongo la presente en Jerez de la Frontera á 31 de Enero de 1857.=Juan Bautista Camacho y Gallegos. 870

D. Nicolas Saenz de la Maletta, condecorado con la cruz de María Isabel Luisa y Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Huete &c.

Por el presente y término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, cito, llamo y emplazo á María Castro, consorte de José Martinez, vecino de la villa de Torrejoncillo del Rey, cuyo paradero se ignora, para que se presente dentro del referido término en la cárcel publica de esta ciudad, á fin de recibir la declaracion indagatoria en la causa que contra la misma se instruye en este Juzgado sobre hurto de un almirez de Juan Caballero; bajo apercibimiento que de no hacerlo se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las actuaciones con los estrados de este Tribunal.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares del reino que do quiera sea habida la expresada María, dispongan su detencion y conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas, pues así lo he acordado en auto de esta fecha, en lo que está interesada la recta administracion de justicia.

Dado en Huete á 12 de Marzo de 1857.=Nicolas Maletta.=Por su mandado, Félix Almonacid.

Señas personales de María Castro.

Estatura regular, pelo negro, ojos pardos, color moreno, de 30 á 33 años de edad, y tiene una cicatriz encima de una ceja, ignorando si en la derecha ó en la izquierda, aunque se cree sea en esta última. 873

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Indalecio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte, se cita, llama y emplaza por término de nueve dias á D. Juan, D. Manuel y Doña Bárbara Moreschi, para que comparezcan en dicho Juzgado y escribanía de D. Santiago Urdiales, que la tiene en la calle de Calderon de la Barca, número 3, cuarto bajo, á fin de entregarles unas actas judiciales, procedentes del reino de las Dos-Sicilias.

Madrid 8 de Marzo de 1857.=Santiago Urdiales. 874

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Indalecio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte, se cita, llama y emplaza por segundo y último término de nueve dias á los herederos de D. Agustin Colona, para que se presenten en dicho Juzgado y escribanía de D. Santiago Urdiales, que la tiene en la calle de Calderon de la Barca, número 3, cuarto bajo de la derecha, á oir una notificacion á consecuencia de un exhorto procedente del Juez primero de lo civil de la capital de Méjico.

Madrid 8 de Marzo de 1857.=Santiago Urdiales. 875

Doctor D. Vicente Gutierrez Piñeiro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Vitoria y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Jaibrét y Mauservey, de nacion frances, para que en el término de 30 dias se presente en esta Sala de audiencia con el fin de hacerle saber la sentencia dictada contra él en la causa que se le formó por lesiones causadas á Doña Florentina Zulueta, vecina de Betoño; bajo apercibimiento que si no lo hiciere le parará el perjuicio que haya lugar, y se entenderá la notificacion con los estrados del Juzgado.

Dado en Vitoria á 10 de Marzo de 1857.= Vicente Gutierrez Piñeiro.=Por su mandado, Felipe Ortiz y Zárate. 865

D. Manuel Baquero, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por único pregon y edicto, á Basilio García, álias el Cantarero y Morrifa, natural de esta villa, residente que era en la misma, para que en el término de 30 dias, contados desde esta fecha, se presente en las cárceles de este partido á responder á lo que contra él resulte en la causa criminal que estoy formando sobre hurto de leña de oliva, que si lo hiciere así será oido y se le administrará justicia, mas pasado sin verificarlo, se procederá en la causa sin más citarle, y le parará el perjuicio que haya lugar, conforme á las leyes.

Dado en Chinchon á 11 de Marzo de 1857.=Manuel Baquero.=Por su mandado, Nicolas Segovia. 886

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECIFICACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO: NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

MADRID.— De la *Zarzuela* tomamos las siguientes noticias teatrales:

Es cosa decidida que el teatro Real permanezca abierto durante el mes de Abril. La Ortolani y Vialetty se marchan, pero nos queda la Penco y el resto de la compañía. Entre las óperas que se propone cantar la aplaudida Rossina, hemos oido citar *Lucía*.

Tambien se habla de *Fiorina*, ópera bufa, nueva en Madrid, y en la que Scheggi desempeñará un importante papel. Este spartito ha sido escrito por el maestro Pedrotti.

—El Sr. Cuzzani ha estado últimamente en Turin, despues de permanecer en Paris, donde dejó terminada la contrata de la Medori. Ahora se ocupa en completar la compañía, en la que, dicen, vendrá de bajo profundo Echevarría. Tambien hemos oido nombrar al bajo Didot, que actualmente canta en la Scala de Milan.

En la correspondencia que recibimos de Paris nos aseguran que la reputada bailarina Olimpia Priora ha sido escriturada para el régio coliseo durante la próxima temporada que empezará en Octubre de este año y terminará en Marzo. ¿Tendremos al fin baile? Nos alegraremos.

—Parece que el barítono Badiali ha sido contratado para trabajar durante la temporada próxima en el régio coliseo. Suponemos que no vendrá dicho señor con la categoría de barítono *assoluto*, pues recordamos que, siendo ya talludito, cantó en Barcelona en el año 1833, y por consiguiente sus facultades vocales estarán algo en decadencia.

—El aplaudido poeta D. Tomas Rodriguez Rubí ha terminado el drama que ha escrito expresamente para el beneficio de D. Julian Romea, á quien el autor entregó el viérnes último su obra.

SAN CELONI *10 de Marzo.*—La tarde y noche última hemos tenido una valiente nevada, quedando, no solamente blanca la montaña, sí que tambien el llano, cosa que, sin embargo de estar tan cerca del Monseny, en este tiempo es cosa extraña.

Los sembrados estan en muy buen estado, y si no hay contratiempo podrá decirse que será año lleno. (*Conceller.*)

JEREZ DE LA FRONTERA *12 de Marzo.*—La campiña se presenta en el estado más satisfactorio, y todo hace presumir que tendrémos una magnífica cosecha. Si sucede así, afortunadamente el año venidero tomarán gran impulso algunas de las obras públicas de que Jerez tiene gran necesidad.

El ferro-carril de Sevilla sigue adelantando, y es probable que en el próximo verano comiencen las obras de construccion en las afueras de nuestro pueblo, y las de explanacion desde Puerto-Real á Cádiz.

Parece que los viñistas se preparan á ensayar el azufrado en las viñas. (*Guadalete.*)

SEVILLA *13 de Marzo.*— Hace dos dias que para el ferro-carril de Sevilla á Córdoba se está alijando en el muelle un buque que ha llegado cargado de rails y otros efectos para la construccion de la citada via; sabiendo que sucesivamente han de ir arribando varios buques que vienen de camino con el material que estaba contratado por la empresa, de lo cual dimos conocimiento á nuestros lectores.

El celoso y entendido Ingeniero en Jefe Sr. D. Napoleon Lionet, que representa á dicha empresa, va á construir muelles de desembarco en el barranco, y una línea férrea provisional desde aquel punto al barrio de la Macarena, para el más fácil y pronto trasporte de los efectos, para lo cual tiene dicho señor pedidas las necesarias autorizaciones á las Autoridades competentes.

La grande actividad que se observa en estas operaciones hacen esperar muy rápidos progresos.

Casi está terminada la expropiacion de casas del barrio de los Humeros y de los terrenos que ha de ocupar la línea. Hemos visto los trabajos de terraplen que se hacen inmediatos á la Barqueta, en el sitio nombrado Patin de las Damas, en donde, y lo demas de la línea hasta Lora del Rio, se ocupan miles de trabajadores, y á donde puede concurrir el que quiera trabajar, pues el contratista de las obras da ocupacion á todo el que llega. (*El Porvenir.*)

VALENCIA *14 de Marzo.*—Los últimos temporales han sido fecundos en hechos extraordinarios que han llamado y estan llamando en el dia la atencion de las gen-

tes. Entre ellos cuentan que en término de Bélgida la fuerza de las aguas, sin duda, ha abierto una profunda sima en un espacio que abraza cerca de cuatro jornales de tierra, de la cual ha brotado un abundante manantial que está dando agua contínuamente. Tambien en otros puntos han abierto las aguas algunos ojos y grietas en la tierra, especialmente en los terrenos inmediatos á los montes.

Una de estas últimas noches llamó á la puerta de una casa de campo, situada en las costas de Oropesa, un hombre de larga barba y en cueros. Los habitantes le dieron la más cordial acogida, proporcionándole ropa, fuego y alimento. Hablaba un lenguaje extranjero desconocido para sus huéspedes, á los cuales hizo comprender por señas la causa de su extraña aparicion.

El infeliz era uno de los náufragos de los buques que últimamente se han perdido en aquellas costas, y no pudiendo expresar con palabras su gratitud, comenzó á estrechar en sus brazos con gozo á las personas que tan cariñosa hospitalidad le proporcionaban. (*D. M.*)

EXTERIOR.

Despacho telegráfico particular de la GACETA DE MADRID. —*Paris 16 de Marzo de 1857.* —El convenio para la abolicion de los derechos del Sund tendrá cumplimiento en Abril próximo. La Dinamarca recibirá una indemnizacion equivalente al producto por término medio del derecho de peaje durante una anualidad, calculado en un quinquenio.

No se ha verificado aun la tercera sesion de las conferencias, y no se sabe qué dia se señalará para que tenga lugar.

Continúan en Berna los temores de un nuevo movimiento realista. De todos modos el Gobierno frances ha anunciado al federal que continuará ejerciendo una vigilancia rigurosa en la frontera.

La asociacion liberal ha tenido una reunion preparatoria en Lóndres para designar los candidatos. El nombre de Lord Palmerston no ha figurado en ella. La reunion ha adoptado por unanimidad la candidatura de Mr. Liones de Rotchschild que se ha declarado más bien radical que liberal. Acerca de los demas candidatos, nada se ha resuelto aun. Contra la opinion general, Lord Jhon Russell mantiene su candidatura.

Continúan en Inglaterra los preparativos para la guerra de China.

Hemos recibido por la via de Marsella noticias de Constantinopla del 2 de Marzo. Se creia que el Gobierno habia ratificado los estatutos del Banco otomano. Los periódicos turcos anuncian un nuevo triunfo de los cáucasos sobre los rusos; pero es preciso que esta noticia se confirme para darla crédito.

El Almirante Lyons, en una órden del dia dirigida á la marina inglesa, ha dado la órden de evacuar sucesivamente el Bósforo de las embarcaciones de su escuadra, á fin de volver por Malta para reunirse en los puertos de Inglaterra. Se asegura que, segun una comunicacion oficial hecha á la Sublime Puerta, el Almirante Lyons debe abandonar á Constantinopla el 15 de Marzo en el *Real Alberto*. No quedará por aquella época en el puerto más que en el vapor *Miranda*, perteneciente al servicio personal del Embajador inglés.

El Emperador de Austria está terminando rápidamente su viaje por Italia. Ha atravesado casi sin detenerse las ciudades de Mantua y de Verona. Se preparan importantes cambios, segun nuestro corresponsal de Viena, en la administracion superior de la policía que serian el corolario de todos los actos precedentes del Gobierno, en los que se tendia á supeditar el régimen militar al civil.

Se habla de un cambio ministerial danes en el sentido anti-aleman de Scherla. Tambien se espera la disolucion de los Estados del Schleswig.

AUSTRIA. — *Viena 5 de Marzo.* — Segun las noticias oficiales recibidas por nuestro Gabinete de Paris, la situacion del asunto de Neufchatel no es tan problemática como algunos creen. Es cierto que Prusia está poco inclinada en favor de Suiza; pero lo hace por corresponder al Consejo federal, y la situacion no está apurada como se cree. (*Correspondencia de Nuremberg.*)

Idem 6. — Dicen de Galatz que la comision de límites ha concluido sus trabajos. La entrega del territorio se hará inmediatamente, y se esperan en estos dias las tropas moldavas que han de ocupar dicho territorio. El pais cedido se colocará á las órdenes de un Jefe militar hasta que se organice completamente. (*Diario aleman de Francfort.*)

DINAMARCA. —*Copenhague 12 de Marzo.*—Inglaterra ha declarado, respecto al rescate de los peajes del Sund, que estaba dispuesta á pagar su cuota al contado tan pronto como el Parlamento haya dado su aprobacion. Francia accedió tambien. Los convenios separados respecto á la forma en que se han de realizar los reembolsos se efectuarán en seguida.

Háblase mucho de la concesion hecha por el Gobierno en la cuestion de los dominios, cuya explicacion es la siguiente: el Gobierno no ha renunciado á su derecho de vender los dominios; pero está dispuesto á admitir que esta renta habrá de ser aprobada por la mayoría de votos, que se exigirá cuando se trate de modificar la Constitucion. (*Correspondance Bullier.*)

RUSIA. —*San Petersburgo 4 de Marzo.*—Nuestros periódicos impugnan las aserciones de los periódicos extranjeros respecto á los movimientos de las tropas rusas al otro lado de las fronteras de Persia, y de la cesion del territorio persa á Rusia. Lo que es mucho más probable lo de una expedicion contra los turcomanos.

Las noticias de la frontera de China publicadas por el *Diario de la Academia* indican que Pekin se halla en estado completo de disolucion. El Gobierno se encuentra apuradísimo; los capitalistas abandonan la ciudad, y los mantchoux y los chinos viven en un estado de completa hostilidad. (*Id.*)

SECCION GENERAL.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 16 DE MARZO DE 1857.

HORAS.	BARÓMETRO REDUCIDO Á		TERMÓMETRO EN		DIRECCION del viento.	ESTADO DEL CIELO.
	Pulgadas inglesas.	Milímetros.	Grados Reaumur.	Grados centígrados.		
9 de la mañana	27,889	708,36	10°,2	12°,7	Norte.....	Celajes.
12 del dia.....	27,869	707,86	16°,5	20°,6	Norte.....	Idem.
3 de la tarde..	27,822	706,68	16°,2	20°,2	S. O.....	Idem.
6 de idem....	27,815	706,50	12°,4	15°,5	S. O.....	Idem.
Calor máximo del dia.....			17°,4	21°,7		
Calor mínimo del dia.....			4°,9	6°,1		

M. Rico Sinobas.

NOTA. No siendo posible insertar las observaciones meteorológicas en la quinta seccion á que corresponden, por dificultad en el ajuste, se hace en esta general.

MEMORIAS LITERARIAS
DE UN VIAJE A FRANCIA,

POR

DON FLORENCIO JANER.

(Conclusion.)

CAPITULO XXVI.

ERRORES QUE ES PRECISO COMBATIR.

Entre los errores que á toda costa debemos combatir, ocupa acaso el primer lugar la indiferencia con que se miran en España los estudios literarios. Señalando semejante indiferencia, muy léjos estamos de significar que dejen de merecer aquellos estudios la atencion de algunos círculos de la sociedad española; pero ni son atendidos por la generalidad, ni estos círculos, que los acojen con poca aversion, dejan siempre de ser reducidísimos. Es no ménos cierto, por otra parte, que en España, como en Francia, como en Alemania, como en todos los paises, las publicaciones detestables, los libros insulsos é indiferentes preponderan á las buenas producciones de la inteligencia humana; pero áun así no estriba en lo último tan vergonzosa indiferencia, sino en la falta de gusto á la lectura, en la propension al abandono é ignorancia que invade en todas épocas á la humanidad, anhelosa siempre de goces materiales.

En balde aparecen contínuas publicaciones; en balde nuevos periódicos, nuevas revistas y mil diversos escritos pretenden abrir vasto campo á la discusion de interesantísimos puntos científicos, históricos, políticos, económicos y literarios; en balde los más constantes campeones de nuestra literatura se presentan á la liza llenos de juvenil ardor para divulgar lo que aprendieron á costa de sinnúmero de afanes y vigilias: indiferente permanece la sociedad española á los halagos del saber, y arrastrándose aquellas publicaciones por entre inexplicables escollos, sucumben al fin, sin que puedan salvarlos los esfuerzos de la más completa y laudable abnegacion.

Suceda sin embargo lo contrario, llegue una publicacion á sostenerse por contar dos ó tres mil individuos que la sean afectos, y vea coronado su término con éxito el más feliz, ¿qué habrá sucedido? Cuando más la habrán admitido en su biblioteca dos ó tres mil suscritores, cien mil si se quiere, pero solo unas cuantas docenas, acaso ménos, se habrán dignado leerla, sin adelantar por esto la ilustracion general del pueblo español. Porque los que leen pertenecen siempre al mismo círculo reducido en extremo, reducido en la Península más que en el vecino Imperio, en Francia más que en Alemania, en Bélgica más que en Inglaterra, reducido en todas partes.

¿Ni qué importaria se entregasen á la lectura algunos miles de habitantes de populosas capitales; qué importaria llegasen á ser tambien algunos miles los que viesen en el estudio y en la lectura medios de civilizacion, maneras de acrecentar la felicidad moral del hombre, modos de aprender, de ilustrarse, de enriquecerse las sociedades con nuevos goces y nuevos adelantos, si en cambio suben á millones, en los Estados más cultos de Europa, los hombres que no saben leer ni escribir, los ciudadanos ignorantes que mantienen en estado de barbarie á su propio pais?

En España, por ejemplo, en esta nacion en donde solo llegará á *novecientos mil* el número de niños que aprenden á leer, siendo sus habitantes más de 15 millones, ¿qué podremos esperar de la aficion á la lectura; qué ilustracion general deberémos prometernos jamás; qué aceptacion, en fin, para los estudios literarios?

Se hace pues preciso que esta indiferencia en materia de estudios literarios se combata á todo trance. El pueblo que no lea no sabrá nunca por sí mismo lo que vale. Como decia un escritor, el pueblo que ignore sus antecedentes, la nacion que no sepa lo que ha sido, siempre se hallará sin remedio en el estado de la niñez.

La prensa periódica, esta palanca inmensa para el bien y para el mal segun se dirija con nobles ó indignos fines, esta palanca que sin apoyo alguno aniquilaria al mundo con tal que un mismo impulso la moviese en todas las naciones con disolventes principios; la prensa periódica es la única que invadirá al fin en España todas las clases de la sociedad, que en todas las condiciones de la vida tendrá partidarios, que en todas las revoluciones de los pueblos podrá salvarlos ó conducirlos á irreparables desgracias. Pero por lamentable fatalidad la prensa periódica, que cuenta con mas adeptos que la prensa científica y que la prensa literaria, por su índole especial, entregada siempre á las eternas cuestiones de la política, de esta enfermedad de las sociedades modernas que las mina lentamente, no puede vulgarizar los conocimientos literarios, porque no es esta su mision, y en el momento que trocara las letras por los partidos, sucumbiria irremisiblemente.

La literatura moderna en España tiene pues que luchar frente á frente con un pueblo que la desconoce, con una sociedad que no desata los vínculos que la ligan con las preocupaciones literarias de otros siglos, que no sabe lo que valen los estudios literarios, ignorando la prosperidad que solo pueden conquistar los frutos de la inteligencia. Y sin embargo el estudio y la lectura, la ilustracion cuando sea general, será la única dote indispensable para obtener incalculables ventajas en la vida de las naciones; entónces se acrecentará la felicidad moral del hombre, se enriquecerá la humanidad, el árbol de la paz habrá echado hondas raices.

No ménos deberán combatirse en España otros errores si queremos alcanzar para los estudios literarios todo el brillo que se merecen, si anhelamos más alto estado en la civilizacion de un pueblo que reune las más envidiables cualidades para obtenerla completísima.

Sea, por ejemplo, la poca consideracion que se merecen las clases dedicadas á la enseñanza elemental, cuando cabalmente de ellas deben partir los gérmenes todos de posteriores adelantos; sea igualmente el ningun concepto de importancia que obtienen de los particulares las artes tipográficas, cuando ellas han sido las que han arrancado miles de seres de las tinieblas de la ignorancia, inmortalizando á un Faust y á un Gutemberg, más dignos de la gratitud humana que todos los grandes conquistadores juntos; sea, en fin, por no parecer exageramos sobre semejante asunto, la escasa proteccion que se dispensa á los estudios literarios por las personas encumbradas y por los mismos Gobiernos, siendo así que de la mayor ó menor ilustracion de un pueblo depende su felicidad y el renombre de su Gobierno.

Combatir los errores que dejamos apuntados y algunos otros que se dejan sentir en España sobre asuntos literarios, tan perjudiciales como conocidos, será, á no dudarlo, prestar un servicio al pueblo español, no digno solo de seguir los adelantos de las demas naciones, sino áun de marchar á su nivel y tambien de sobrepujarlos. Pero semejantes esfuerzos no deben ser meramente esfuerzos particulares, deben partir de un centro comun, deben contar con el apoyo de todos los que se interesen por la ilustracion popular, fuente de incalculables mejoras, y entónces habrá desaparecido para siempre la indiferencia con que se miran en España los estudios literarios.

(*Se continuará.*)

BOLETIN RELIGIOSO.

San Patricio, Obispo.
Cuarenta horas en la iglesia de los Irlandeses.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE AYER.

3,933 fanegas de trigo.
5,099 arrobas de harina de id.
3,100 libras de pan cocido.
5,560 arrobas de carbon.
85 vacas, que componen 36,303 libras de peso.
332 carneros, que hacen 7,648 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN ESTE DIA.

	PRECIOS. Por mayor.	Por menor.
Carne de vaca....	49 á 55 rs. ar.ba	22 á 24 ctos. lib.
— de carnero.	24 ctos. lib.	24 id.
— de ternera.	80 á 90 rs. ar.ba	25 á 51 id.
— de cerdo...	»	42 id.
Tocino añejo.....	112 á 118 id.	40 á 42 id.
— fresco.....	»	36 á 38 id.
— en canal...	82 á 110 id.	»
Lomo.....	»	40 á 44 id.
Jamon.....	110 á 122 id.	51 á 60 id.
Aceite.....	68 á 70 id.	22 á 24 id.
Vino.....	34 á 40 id.	10 á 14 id. cllo.
Pan de dos libras.	»	14-20-22 cuartos.
Garbanzos.....	40 á 50 id.	14 á 16 id. lib.
Judías.....	26 á 32 id.	10 á 12 id.
Arroz.....	36 á 40 id.	12 á 14 id.
Lentejas.....	22 á 24 id.	8 á 10 id.
Carbon.....	7 á 8 id.	»
Jabon.....	40 á 64 id.	16 á 22 id.
Patatas.....	7 á 9 id.	3 á 4 id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

	Fanega. — Rs. vn.
Cebada de...	46 á 50
Algarroba....	á 58

Trigo vendido. — Fanegas.	Precios. — Rs. vn.
160 á.....	80
180	82 ½
120	84
97	86
145	88
130	89
499	90
1331 fanegas.	

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 16 de Marzo de 1857.=El Alcalde I., el Duque de Medinaceli y de Santistéban.

Quedan por vender sobre 250 fanegas.

REVISTA MERCANTIL

formada en el Ministerio de Estado con los datos remitidos por los Agentes de S. M. en el extranjero.

NOTA *de los granos mandados de Marsella á los diferentes puntos de España durante el mes de Enero de 1857.*

DESTINO.	FANEGAS. Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	HARINA. Quintales.
Barcelona.....	29,874	2,100	3,708	»	9,041
Valencia.....	8,619	»	»	»	531
Alicante.....	58,000	6,982	»	»	»
Palamós.....	1,320	»	»	»	»
Málaga.....	14,183	12,013	»	3,600	1,312
Rosas.....	15,330	»	3,537	»	267
Palma.....	7,708	»	»	»	»
Sevilla.....	73,610	6,000	»	»	»
Tortosa.....	1,200	»	»	»	»
Areins de mar.....	3,450	»	»	»	»
Denia.....	1,200	»	»	»	»
Mahon.....	1,365	»	»	»	»
Cádiz.....	55,595	10,056	»	»	1,185
Santander.....	8,520	»	»	7,062	»
Huelva.....	900	»	»	»	18
Tarragona.....	»	»	6,368	»	850
Cartagena.....	»	1,539	»	»	»
Sanlucar.....	»	»	»	6,600	»
Gijon.....	»	»	»	4,200	»
San Sebastian.....	»	»	»	4,200	»
Varios puntos del litoral.....	12,672	5,120	»	»	660
	293,546	43,810	13,613	25,662	13,864

BOLSA.

Ayer el consolidado durante Bolsa y despues de cerrada halló dinero á 39-60 al contado, y á fin del corriente en firme á 39-70.

La diferida halló plata á 25-75; pero poco despues de cerrarse la Bolsa se ofrecia á 25-70, y solo hallaba dinero á 25-65.

La amortizable de primera se publicó á 11-65.

Las acciones de carreteras de Abril de 4,000 rs. han estado buscadas á 88; las de Junio á 87-50, y las de Agosto á 86.

Las acciones del Banco de España se buscaban á 144.

Los demas valores no han sufrido alteracion.

Cotizacion del 16 de Marzo de 1857 á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, precio no publicado, 39-65 c. d. Operaciones á plazo 39-70, fin cor. en firme.

Idem del 3 por 100 diferido, id. no publicado, 25-75.

Amortizable de primera, id. publicado, 11-65.

Deuda del personal, id. no publicado, 10-60 p.

Acciones de carreteras al 6 por 100 anual.—Emision de 1.° de Abril de 1850. Fomento de á 4,000 rs., idem, 88.

Idem de á 2,000 rs., id., 90 p.

Idem de 1.° de Junio de 1851 de á 2,000 rs., idem, 87-50 d.

Idem de 31 de Agosto de 1852 de á 2,000 rs., idem, 86 d.

Acciones del Canal de Isabel II de á 1,000 rs., 8 por 100 anual, id., 107 d.

Idem del Banco de España, id., 144

Sociedad general de Crédito moviliario español, acciones de 1,900 rs., id. publicado, 1,970 rs.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias, 50-60 d.—Paris á 8 dias, 5-26 p.

Plazas del reino.

	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
Albacete..	par.		Lugo.....	3/4	
Alicante....	..	1/4 p.	Málaga....	..	1/4
Almeria....	par	.	Murcia.....	par.	
Avila.....	1/2		Orense.....	par.	
Badajoz....	par d.		Oviedo.....	par p.	
Barcelona..	..	3/8 d.	Palencia...	3/4	
Bilbao.....	par		Pamplona..	1/2 d.	
Búrgos.....	3/4		Pontevedra.	3/4	
Cáceres....	..	1	Salamanca	3/4 p.	
Cádiz.....	..	1	S. Sebastian	par.	
Castellon...	..		Santander.	1/4 p.	
Ciudad-Real	1/2 d.		Santiago...		par d.
Córdoba....	..	par.	Segovia....	par p.	
Coruña....	..	par d.	Sevilla.....	..	1 d.
Cuenca....	3/8		Soria.....	1/4 d.	
Gerona....	..		Tarragona..	..	
Granada...	1/4		Teruel.....	..	
Guadalajara	1/2		Toledo.....	3/4	
Huelva.....	1 p.		Valencia...	..	1/4
Huesca.....	1		Valladolid.	1 p.	
Jaen.....	3/4		Vitoria.....	..	1/8 p.
Leon.....	1		Zamora....	1 p.	
Lérida.....	..		Zaragoza.	1/4	
Logroño...	5/8				

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 16 de Marzo á las cinco y diez minutos de la tarde.

Bolsa de hoy.—Fondos franceses.—Tres por 100, 71. Cuatro y medio por 100, 93-10.
Consolidados, 93 3/8 á 93 1/2.

BIBLIOGRAFIA.

LAS MIL Y UNA BARBARIDADES, AGUDEZAS, ocurrencias, chistes, epígramas, chascarrillos, cuentos, refranes, anécdotas, dichos graciosos, equívocos, tonterías, bestialidades, simplezas, quid-pro-quos, adefesios, locuras, majaderías, bobadas, despropósitos, salidas de pié de banco &c. &c.—Por D. Hilario Pipiritaña. Ensalada por demas sabrosa y divertida.

Superior, en abundancia, buen gusto y novedad, á todas las florestas y colecciones de su clase.

Util para todos los sexos, edades y condiciones de la vida.

Necesaria para matar las eternas veladas de invierno, y para ahuyentar el sueño del viajero, distrayéndole agradablemente en las pesadas horas de diligencia (ó de galera), no ménos que en las veloces horas de wagon.

Indispensable para todo enfermo que no tenga calentura: para los convalecientes; para los presos y detenidos: para los que salen al campo á veranear, ó á tomar baños &c. &c.

Un lindo volúmen en 32.°, de 300 páginas, impreso en excelente papel y letra nueva. Su precio: 8 rs. vn., cartonado, y 10 rs. empastado á la holandesa.

Véndese en la librería de la Publicidad, pasaje de Matheu; en la de Bailly, calle del Príncipe, y en la de Martinez, calle de Preciados, núm. 12. 922—3

EL LIBRO DE LOS LIBROS, Ó LAS MIL Y UNA MAximas.—Coleccion de pensamientos, consejos, proverbios y dichos sentenciosos, agudos ó memorables, escogida de los filósofos, moralistas y buenos escritores, así antiguos como modernos, por Ó. E. Moralinto. Cuarta edicion, esmeradamente revista y corregida.

Un lindo volúmen en 32.°, de 200 páginas, impreso en excelente papel y letra nueva.

Véndese á 6 rs. vn. cartonado, y á 8 rs. á la holandesa, en la librería de la Publicidad, pasaje de Matheu; en la de Bailly, calle del Príncipe, y en la de Martinez, calle de Preciados, núm. 12. 923—3

CURSO METODICO DE ARQUITECTURA NAVAL, aplicada á la construccion de los buques mercantes; primera obra original de este género que se publica en España, por D. Juan Monjo y Pons.

Consta de un volúmen en 4.° mayor, con más de 150 figuras intercaladas; y comprende el texto doctrinal un diccionario del ramo, vocabularios extranjeros y apéndices interesantes, acompañándole un atlas con 17 láminas primorosamente litografiadas.

Véndese á 100 rs. en Madrid en las librerías de Don Leocadio Lopez, calle del Cármen, y D. Cárlos Bailly-Bailliere, calle del Príncipe, y en todos los puntos marítimos del reino; y á 90 rs. en Barcelona, donde reside el autor. 926

DISCURSO SOBRE LA HISTORIA UNIVERSAL, EScrito en frances por el Ilmo. Sr. Jacobo Benigno Bossuet, Obispo de Meaux.

Edicion publicada en Paris últimamente con las adiciones y variantes que el autor dejó escritas despues de haber publicado su obra. Traducido al castellano por el presbítero D. Juan Manuel Calleja.

Es excusado detenernos en recomendar una obra cuyo autor es el célebre Bossuet, conocido en el mundo por su saber y por su piedad. Pero si todas sus producciones llevan en sí el sello de su mérito, el *Discurso sobre la Historia universal* aventaja en mucho á las demas obras que salieron de su distinguida pluma. Sobre el mérito de su laconismo y precision en reasumir la historia universal hasta Carlo-Magno, tiene el de presentar á los ojos del mundo la instabilidad de las cosas humanas, la facilidad con que se suceden unas á otras por la imperfeccion de que se resienten, miéntras que las obras de Dios, encaminadas á un fin, se dirigen á él sin torcerse, sin detenerse y sin variar en un ápice á lo determinado por la Providencia. En una palabra, como la voluntad de Dios es inmutable, lo son tambien sus obras, y obra suya es la Religion, siempre constante en sus reglas y en sus medios para procurar la felicidad de los hombres. ¡Admirable contraste con las obras que presenta la historia de los sucesos de los pueblos y de los hombres!

Consta esta obra de dos tomos en 8.° mayor, y se vende en Madrid á 30 rs. en pasta y 24 en rústica en la librería de Sanchez, calle de Carretas, y en las provincias en las siguientes:

Barcelona, Piferrer; Cádiz, viuda de Moraleda; Lugo, Pujol y Masía; Santiago, Escribano; Sevilla, Hidalgo y compañía; Valencia, Navarro; Zaragoza, Yagüe.

LEY DE REEMPLAZOS, SANCIONADA POR S. M, en 26 de Enero de 1856 con el reglamento de exenciones físicas del servicio militar.

Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 6 rs. ejemplar.

INSTRUCCION REGLAMENTARIA PARA EL MANEJO del fusil y de la carabina en todos los institutos de infantería, con las reglas para apuntar, reformada por la comision de táctica y aprobada por S. M.

Se vende á 2 rs. en el despacho de libros de la Imprenta nacional. 840-3

ANUNCIOS PARTICULARES.

PARA LA HABANA CON ESCALA EN PUERTO-RICO. Saldrá á últimos del corriente mes de Marzo el acreditado y muy andador vapor español *Pájaro del Océano*, al mando del bien conocido Capitan D. Francisco Villar. Dicho buque ofrece á los señores pasajeros las comodidades de sus magníficas y ventiladas cámaras, y el más esmerado trato.

Impondrán en Cádiz los Sres. Urtetegui y Colom. 736-10

LLOYD BARCELONES DE SEGUROS MARITIMOS.—Insiguiendo acuerdo de la junta general de accionistas celebrada en este dia, y á tenor de los artículos 26 y 27 de los estatutos, se convoca á junta general extraordinaria para deliberar sobre el aumento del capital de la compañía, la que se celebrará el sábado 4 del próximo Abril á las dos de la tarde, en uno de los salones de esta Casa Lonja.

Barcelona 9 de Marzo de 1857.=El Secretario, Alejandro Peray. 905—1

VAPORES-CORREOS PARA INDIA, FILIPINAS Y China.—Desde el corriente mes de Marzo vuelven á establecerse las dos expediciones mensuales que saldrán de Inglaterra el 4 y 20 de cada mes.

Establecidos ramales (de vapor) hasta la Isla Mauricio y á Shanghai, se admiten pasajeros para ámbos puntos.

Precios del pasaje desde Cádiz.

A Singapore.....	Pfs. 525
Hong-Kong.....	625
Shanghai.....	725
Isla Mauricio.....	500

Para tomar pasaje acúdase al representante de la empresa, en Cádiz D. Antonio de Zulueta, y en esta corte á D. Cárlos Jimenez, calle de Atocha, núm. 34. 912—3

COMPAÑIA METALURGICA DE SAN JUAN DE ALCAraz.—La Junta de gobierno de dicha compañía, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 de sus estatutos, ha acordado convocar la junta general de accionistas para el dia 5 del mes de Abril próximo, á las doce del mismo, en las oficinas de la compañía, calle de Atocha, número 65, cuarto bajo de la izquierda.

Con arreglo al art. 15 de los expresados estatutos, tendrán voz y voto en dicha junta los accionistas que acreditaren poseer al ménos 10 acciones adquiridas con tres meses de anticipacion á su celebracion, y los que, siendo poseedores de menor número, reunan la representacion de otros, bastante á componerle. No se podrá concurrir por medio de apoderado no siendo este accionista, y áun en este caso, se hará constar la representacion por medio de poder en toda regla, no siendo suficiente las simples cartas de autorizacion.

Todo lo que se previene á los interesados para su gobierno y á fin de que acudan á las oficinas de la compañía á recoger la papeleta de entrada, prévia presentacion de los documentos de propiedad de acciones que poseen, desde el dia 20 del corriente, todos los no feriados, de diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

En las indicadas oficinas, y en virtud de lo que previene el art. 8.° del reglamento, se hallará de manifiesto desde dicho dia hasta el de la junta, en las horas indicadas, el balance general de la compañía al 31 de Diciembre de 1856, á fin de que puedan examinarle los señores accionistas.

Madrid 13 de Marzo de 1857.=El Secretario, J. Pelogra. 924—3

FERRO-CARRIL DE LANGREO.—LA DIRECCION DE esta compañía convoca á junta general ordinaria de accionistas para el 29 del corriente, á las doce de la mañana, en sus oficinas calle de Alcalá, núm. 37, con el fin de ocuparse de los actos de su administracion y cuentas hasta el 31 de Diciembre último.

Los señores accionistas pueden pasar á recoger las papeletas de entrada á la Secretaría de la Sociedad en los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Madrid 14 de Marzo de 1857.=El Secretario, Antonio Corbalan. 921—2

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Funcion de abono en la que tomarán parte los concertistas D. Jesus Monasterio, D. Joaquin Cassella y D. José Marchisio.—A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—Fantasía sobre motivos del *Elixir d'amore*, de Thalberg, al piano por el Sr. Marchisio.—Duo de la ópera *Semiramis*, por las hermanas Marchisio.—Concierto de Besiot al violin, por el Sr. Monasterio, con acompañamiento de orquesta.—*El vesubio*, de C. Casella, capricho para violoncello por el Sr. Casella.—Acto segundo de *Linda de Chamounix* por las Sras. Ortolani, B. Marchisio, y los Sres. Galvani, Varesi y Scheggi.—Concierto al piano, con acompañamiento de orquesta, por el Sr. Marchisio.—Fantasía de *Lucia di Lammermoor*, al violoncello, por el Sr. Casella.—Aria bufa *Mamma agata*, del maestro Donizzettti, cantada por el Sr. Scheggi—Gran fantasia nacional compuesta y dedicada á S. M. la Reina, por el Sr. Monasterio.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.—*Las Indias en la corte*, comedia de figuron en tres actos.—*La estrella de Andalucía*, baile.—*La hosteria de Segura*, pieza cómica en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—*El Vizconde.—Estebanillo.*

CIRCO DE PAUL.—Compañía ecuestre bajo la direccion de los Sres. Price é hijo.—A las ocho de la noche.—Habrá funcion.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.